



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. CINCO.

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS.

**Fecha:** Quito, Noviembre 13/80.

### SUMARIO:

- I.- INSTALACION DE LA SESION.
- II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III.- DEBATE DEL PROYECTO DE CODIFICACION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (CONTINUACION)
- IV.- LECTURA DEL INFORME REMITIDO POR LA COMISION PARA SEGUNDA DISCUSION DE LA LEY DE TRANSITO.
- V.- CLAUSURA DE LA SESION.





## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. CINCO.

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS.

**Fecha:** Quito, Noviembre 13/80.

### INDICE:

I.-	INSTALACION DE LA SESION.-----	2
II.-	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-----	2
	INTERVENCIONES:	
	H. PROAÑO MAYA: PARA PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCION, QUE TIENDE A RECHAZAR LA ACTITUD DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN TORNO A LA LEI DE LAS DOSCIENTAS MILLAS.-----	2
	H. VAYAS SALAZAR: PARA MANIFESTAR QUE LAS RECURSIONES A LAS FIESTAS DE LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SE HAGA A MERCED ECONOMICA DEL DIPUTADO PROPONENTE.-----	2-3-4
	H. GUDBERTO ORTIZ.-----	5-6
	H. VAYAS SALAZAR: PARA PEDIR, QUE SEA APROBADO POR UNANIMIDAD EL PROYECTO PRESENTADO POR EL H. PROAÑO MAYA.-----	6
	H. AYALA SERRA: PARA PEDIR, QUE SE INVITE AL CANCELLER PARA QUE DE UNA INFORMACION MAS PROFUNDA, RESPECTO AL PROBLEMA SUCITADO CON LOS ESTADOS UNIDOS.-----	6-7
III.-	DEBATE DEL PROYECTO DE CODIFICACION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (continuación).-----	7-8
	INTERVENCIONES:	
	H. VALLEJO ESCOBAR.-----	9
	H. GALLEGOS DOMINGUEZ.-----	11
	EL ASESOR DE LA COMISION.-----	11-12
	H. VALLEJO ESCOBAR.-----	12
	H. PICO MANTILLA.-----	12-13
	H. GALLEGOS DOMINGUEZ.-----	13



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. CINCO.

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS.

**Fecha:** Quito, Noviembre 13/80

### INDICE:

H. PICO MANTILLA.	14
H. MOSQUERA MURILLO.	15
H. PICO MANTILLA.	16
H. GALLEGOS DOMINGUEZ.	18
H. VALLEJO ESCOBAR.	18
EL ASESOR DE LA COMISION.	18
H. PICO MANTILLA.	19
H. GALLEGOS DOMINGUEZ.	19-20
H. MOSQUERA MURILLO.	20
EL ASESOR DE LA COMISION.	27
M. MOSQUERA MURILLO.	28
H. PICO MANTILLA.	28-29-30
H. PICO MANTILLA.	32-33
H. PICO MANTILLA.	33-34
EL ASESOR DE LA COMISION.	34
H. GALLEGOS DOMINGUEZ.	34-35
H. PICO MANTILLA.	36-37
H. GALLEGOS DOMINGUEZ.	37-38
H. MOSQUERA MURILLO.	38-39
H. GALLEGOS DOMINGUEZ.	40
H. MOSQUERA MURILLO.	40
H. GALLEGOS DOMINGUEZ.	42
EL ASESOR DE LA COMISION.	42
H. MOSQUERA MURILLO.	42-43
H. GUDBERTO ORTIZ.	44-45
EL ASESOR DE LA COMISION.	45
H. GUDBERTO ORTIZ.	46
H. PICO MANTILLA.	51



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No.

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS.

**Fecha:** Quito, Noviembre 13/80.

### INDICE:

	H. MOSQUERA MURILLO,-----	51
	H. GALLEGOS DOMINGUEZ,-----	53
	H. PROAÑO MAYA,-----	53
	H. PICO MANTILLA,-----	54-55
	H. GALLEGOS DOMINGUEZ,-----	55
	H. MOSQUERA MURILLO,-----	55-56
	H. MOSQUERA MURILLO,-----	57
	H. PICO MANTILLA,-----	57-58
	H. MOSQUERA MURILLO,-----	58
	H. MOSQUERA MURILLO,-----	58-59
	EL ASESOR DE LA COMISION,-----	62
	H. GALLEGOS DOMINGUEZ,-----	62-63
IV.-	LECTURA DEL INFORME REMITIDO POR LA COMISION PARA SEGUNDA DISCUSION DE LA LEY DE TRANSITO,-----	64
	INTERVENCIONES:	
	H. VAYAS SALAZAR:-----	64
	H. GUDBERTO ORTIZ,-----	65
	H. AYALA SERRA,-----	65-66
	H. VALLEJO ESCOBAR,-----	66-67
	H. AYALA SERRA,-----	68
	H. AYALA SERRA,-----	68-69
V.-	CLAUSURA DE LA SESION,-----	69

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de noviembre, del año de mil novecientos ochenta, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes; y bajo la presidencia del H. doctor Gil Barragán Romero, Presidente Encargado de la H. Cámara, se instala la Sesión Vespertina a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Actúa en la Secretaría, el titular, doctor Vicente Vanegas López. Se cuenta con la asistencia de los Honorables Legisladores señores:

H. AYALA SERRA JULIO.

H. BARRAGAN ROMERO GIL.

H. CUEVA PUERTAS PIO.

H. ESPARZA FABIANY WALTER.

H. FADUL

H. GALLEGOS DOMINGUEZ CAMILO.

H. GAVILANEZ ANTONIO.

H. LOOR RIVADENEIRA EUDORO.

H. MEJIA MONTESDEOCA

H. MOSQUERA MURILLO PEPE.

H. NICOLA LOOR GABRIEL.

H. ORTIZ GUDBERTO SIGIFREDO.

H. PICO MANTILLA GALO.

H. PROAÑO MAYA MARCO.

H. VALDEZ CARCELEN ARQUIMIDES

H. VALENCIA VASQUEZ MANUEL.

H. VALLEJO ESCOBAR FAUSTO.

H. VAYAS SALAZAR GALO.



...

## I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se declara instalada la sesión. Sírvase leer el Orden del Día, señor Secretario.-----

## II

EL SEÑOR SECRETARIO: El Orden del Día es el siguiente tenor para esta sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del trece de noviembre de mil novecientos ochenta: "Primero.- Debate del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil (continuación). Segundo.- Segundo Debate de la Ley de Tránsito". Es el Orden del Día, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Señores Representantes. H. Franco.-----

EL H. FRODARO MAYA: Gracias, señor Presidente. Me he permitido presentar, en Secretaría, un proyecto de resolución para que se dignen ponerlo a consideración de este H. Plenario, que tiende a rechazar la actitud del gobierno de los E. U., y de reafirmar por parte de este Plenario, la actitud del Ecuador en defensa de la tesis de la soberanía nacional expresada en el mar territorial de doscientos millas, los principios y las razones están expresados en los Considerandos de este proyecto. Ruego a su Señoría, se digna disponer la lectura por Secretaría y poner a consideración de los señores Legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se va a proceder a la lectura con posterioridad a la emisión, por parte de esta H. Cámara, de ciertos acuerdos que seguramente no se prestarán el intercambio de criterios. Fide comedidamente a la Sala que se sirva considerarlos: el uno es un acuerdo de salutación a la ciudad de Loja por su aniversario. Si es que hay algún desacuerdo, los señores señores manifestarlo, de otra manera que se sirvan levantar la mano para manifestar su aprobación.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente: el señor Presidente titular del Plenario y por ende, Presidente de la Cámara, en fecha pasada, sugirió y-

...

...  
entiendo que así se resolvió, que la Comisión de Mesa iba a preparar una agenda formal respecto de todas las fiestas, a las efemérides que celebramos a nivel provincial, nacional, cantonal y parroquial, porque si es verdad que los Legisladores tenemos la estricta obligación de recordar con función cívica las fechas patrias, no es menos cierto, por otro lado, señor Presidente, que, con todo que usted merece, perdamos el tiempo, cuando se puede legislar definitivamente, que por Secretaría se hagan estos acuerdos, a merced de lo que el tiempo viene y de las circunstancias; es decir, cada vez que toca una de estas fiestas, sin necesidad de que el Legislador de la provincia o los Legisladores de la provincia, soliciten aquí, en el seno de la Cámara, cuando estamos en Cámara o en el seno del Plenario, cuando estamos en Plenario, que ya se haga, digamos, de oficio. Por otro lado, señor Presidente, dentro de la austeridad económica que nos hemos implantado todas, y particularmente, la Comisión que me honro en presidir, quiero sugerir o mocionar formalmente, que todas estas publicaciones cuando sean pedidas por algún Legislador o por un grupo de Legisladores que representen una provincia, se lo haga con cargo a un refuerzo económico del Legislador, porque si estamos, en realidad, dentro de una austeridad, damos muestras, como estamos dando muestras a la opinión pública, señor Presidente, satisface, y por qué no reconocer, de ser, por favor, señor Presidente, me están aquí interrumpiendo el uso de la palabra, se ha dicho y se reconoce que la Función Legislativa con toda la majestad que tiene, siendo el Primer Poder del Estado, sin embargo, nos autotendemos con menos proporción que lo que hacen los otros Poderes, por ejemplo, en asunto de vehículos, apenas aquí, en la Función Legislativa, hay dos vehículos: uno para el Presidente y otro para el señor Vicepresidente, que son ocupados, exclusivamente, en uso oficial; yo creo, eso no sucede en el Poder Ejecutivo que tiene vehículo al ministro, el subsecretario, la secretaria, la prosecretaría del subsecretario, la amanuense y todos, de tal manera que eso no es demostración de austeridad fiscal, y yo sé creo que nosotros estamos dando muer-

...

tras. Segunda, en actos protocolarios, si se llama protocolarios o sociales, nosotros no hemos tenido nunca un acto protocolario ni por el inicio de las sesiones ni por la clausura de las mismas; es decir, estamos demostrando al país, que no se nos quiere comprender, pues bueno, allí - los socios que no quieren comprender ni quieren ver lo que estamos demostrando. Por eso digo, señor Presidente, con alguna eufemias, no sé si me extralimito, para que se entienda que el oficio de nuestra comisión es así, de extrema austeridad. En estas publicaciones que no sé cuántas miles cuestan, cada vez que es el día de Machachi, de Saraguro, de Baños o de Palileo, etc., que se publican en todos los diarios del país, y que entiendo que son algunos miles, que si es que tenemos esa función y esa devoción de recordar las fiestas de nuestros jurisdicciones, que es lo que se quiere recordar del diputado predecesor. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Es precisamente en cumplimiento de la resolución de la Cámara, que es la Comisión de Negocios, ha elaborado la agenda de la que al H. Vayas se refiere, y por esa causa simplemente, se anunció para que tenga el respaldo del Plenario, la conveniencia de la emisión de este acuerdo. Hay otro acuerdo en beneficio de la ciudad de Tulcan, - en la Provincia del Carchi, que pide también a la Sala que se pronuncie con el respaldo correspondiente. Respecto de la sugerencia del H. Vayas, - respecto de los dos acuerdos, respecto de la sugerencia del H. Vayas, en el trámite circunstancial por la Presidencia de la Cámara, voy a tener la iniciativa de mandar una consulta a todos los miembros de la Cámara pidiéndoles la sugerencia que acaba de hacer, y a través de esta encuesta, extraeremos las consecuencias correspondientes. Un acuerdo de condolencia con motivo del fallecimiento de un consanguíneo cercano del colega de nuestra Cámara, H. Jaime Hurtado González, que pide a la Sala se sirva, ha fallecido una hermana del H. Hurtado González; y otra condolencia por el fallecimiento de la cónyuge del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, representante de una de las Funciones del Estado. Se dispone-

...

...

que el señor Secretario haga la redacción correspondiente y dé trámite, por esta vez, con las publicaciones respectivas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Así se hará, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se sirve leer el proyecto del H. Fraciso Moya, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Al proyecto presentado por el H. doctor Fraciso Moya, es del siguiente texto: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes de la H. Cámara Nacional de Representantes Considerando: Que el Gobierno del Ecuador en uso de sus legítimos derechos inherentes a su soberanía y en defensa de sus recursos naturales del mar, proclama y definiendo la tesis del mar territorial hasta doscientas millas, sin violar norma alguna de derecho internacional ni atentar contra los principios de la pacífica convivencia; Que la comunidad internacional ha reconocido el derecho inalienable que tienen los estados de defender sus recursos naturales renovables, no renovables; Que el mar ecuatoriano es una fuente de recursos que tiene que ser aprovechada óptimamente en beneficio del pueblo y desarrollo nacional; Que el gobierno de los Estados Unidos de América ha dispuesto el embargo de las exportaciones del atún, contraviniendo disposiciones expresas contempladas en los instrumentos interamericanos y mundiales, y principios fundamentales del Derecho Internacional que prohíben y condenan la aplicación de medidas coercitivas adoptadas por un Estado tendientes a ejercer presiones económicas sobre otro; Resuelve: Respalda la firme actitud que ha mantenido el Ecuador durante más de veinticinco años en defensa de su mar territorial de doscientas millas, Rechazar la conducta del gobierno de los Estados Unidos de América que incide negativamente en el normal desenvolvimiento de las relaciones diplomáticas y comerciales entre ese país y el Ecuador. Firma el doctor Marco Fraciso Moya". Hasta aquí el proyecto de resolución.-----

EL SEÑOR SUBSISTO CRUZ: Bien. Antes de que se proceda a la aprobación de esta resolución, deseo mocionar en el sentido de que los dos incisos innumerados que se hace constar en la parte resolutive, se lo divida en artículo

...

...

primero y artículo segundo para que tenga una mejor forma legal la resolución que se va a adoptar. Por otra parte, en el Art. 19, debería, propongo un aditamento que diga: "doscientas millas, según lo que dispone el convenio del Pacífico Sur"; y, por otra parte, en el Art. 22 en la parte que dice: "entre ese país y Estados Unidos", decir: "entre ambos países", se suprime ese país y el Ecuador", y poner "ambos países".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consulto a la Sala, si para fines de perfeccionar la redacción que está pues, muy clara, de todas maneras se integra una comisión redactora para incorporar los criterios del H. Ortiz y eventualmente otros que pudieran sugerir en el seno de la Comisión que se avocine. Se integra la Comisión con los HH. Ortiz, Fico y Gallegos, y el proponente como es natural. Se aprueba el criterio, si no hay alguna oposición, y si hay alguna oposición que se sirva expresarla alguna de los Honorables.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Se trata de defender los conceptos de patria, no orro, como aquí se está haciendo y usted está dirigiendo, que merecen discusiones, es decir hay una nulidad, de todas maneras, por la solemnidad del caso, por su intermedio consulto a la Sala que este proyecto magníficamente concebido por el H. Proaño Maya, sea aprobado de pie, y por unanimidad; el criterio, naturalmente estamos considerando el proyecto presentado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el criterio que contiene el acuerdo presentado por el H. Proaño, por unanimidad. Sirvase informar, señor Secretario, en qué punto.., H. Ayala.-----

EL H. AYALA SERNA: Señor Presidente y colegas Legisladores: Yo estoy plenamente de acuerdo con esta resolución que ha tomado la Cámara Nacional de Representantes, en el sentido de presentar nuestro rechazo a la actitud asumida por los Estados Unidos, en relación a la defensa de nuestro territorio y a nuestros recursos naturales. Pero si bien es cierto, esta resolución honra al Parlamento, no es menos cierto que la resolución, así como está concebida, sería a lo mejor el primer paso que debe

...

...

ría dar la Cámara, pero yo considero también, que se deben dar pasos determinantes para que las medidas que está tomando los Estados Unidos de Norte América en contra de nuestro país no prosperen; yo creo que al respecto sería muy conveniente que para la próxima semana se invite para tener una conversación donde podamos recibir una información mucho más adecuada de parte del Canciller de la República, para que el Plenario de las Comisiones, si es posible, redacte un decreto, una ley especial, mediante la cual nosotros podamos hacer frente a esta verdadera agresión de carácter económico y de carácter político, de presión del grande siempre en -- contra del pequeño, y no nos quedemos, simplemente, en esto que es magnífico como paso inicial dentro de la Cámara. Pero como medida verdaderamente pragmática en contra de las medidas que está tomando los Estados Unidos en perjuicio del Ecuador, creo que no estaríamos resolviendo prácticamente nada; de allí que, si cuento con el apoyo de algún Legislador, yo -- creo que esto sería positivo de que se invite para la próxima semana en -- una fecha que usted puede resolver, señor Presidente, al señor Canciller de la República para que nos dé una información mucho más profunda al respecto de este problema, y ver qué medidas pueda tomar el Parlamento ecuatoriano para frenar los intentos de adhesión que está efectuando los Estados Unidos en contra del Ecuador. Eso no más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De conformidad con el tercer inciso del Art. 79 del reglamento, los ministros pueden ser invitados a las sesiones del Plenario, de manera que si hay el respaldo de cinco Legisladores presentes, se puede hacer esta invitación solicitada por el H. Ayala Sarre. Tiene apoyo, pide el H. Ayala Sarre que se sirva determinar los puntos a los cuales se contrataría la exposición que se va a pedir al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Sirveca, señor Secretario, informar el punto en que quedó la discusión de la codificación del Código de Procedimiento Civil.

### III

EL SEÑOR SECRETARIO: El debate del proyecto de codificación del Código de

...

Procedimiento Civil había concluido la aprobación del Art. 63, correspondiendo, señor Presidente, salvo su ilustrado criterio, al Art. 64.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Art. 64.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 64 del proyecto dice: "Art. 64.- Juicio es la contienda legal cometida a la resolución de los jueces". Hasta aquí el Art. 64.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Indicaciones, el contenido del instructivo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No hay variación, señor Presidente, ni hay ninguna nota explicativa adicional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Representantes que se encuentren de acuerdo con el texto, sírvanse expresarlo levantando la mano. Aprobado. Síga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 65.- Instancia es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior la instancia empieza con la recepción del proceso y termina con la elevación del mismo al superior, en caso de tercera instancia o con la devolución al inferior para la ejecución del fallo ejecutoriado". Hasta aquí el Art. 65 que no tiene modificación ni nota explicativa anexa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Los que estén en desacuerdo, que se sírvan levantar la mano. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 66.- Toda controversia judicial que, según la Ley, no tiene un procedimiento especial, se ventilará en juicio ordinario?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Algún criterio de oposición? Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 67.- Juicio de mayor cuantía es el que versa sobre un asunto que vale cincuenta mil sucos o más, aunque lo que se reclama sea inferior a esta cantidad. Los demás son de menor cuantía, excepto el que versa sobre un asunto que vale dos mil sucos o menos, que será de infima cuantía. Para fijar la cuantía de la demanda se tomarán en cuenta

...

...  
ta los intereses líquidos del capital, los que estuvieren pactados en el documento con que se proponga la demanda y los frutos que se hubieren liquidado antes de proponerla". Hasta aquí el Art. 67 que tiene la siguiente nota anexa: El Art. 67 corresponde al 66 vigente. El cambio obedece a lo dispuesto en el Art. 3 de la reforma, y también a lo dispuesto en el Art. 54 de la misma, expedida mediante decreto número 3070, publicado en el Registro Oficial número 735 de veinte de diciembre de mil novecientos-setenta y ocho". Hasta aquí la nota explicativa, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Vallejo.

EL H. VALLEJO EGGER: Señor Presidente: que se dé lectura al Art. 66 vigente y a las numerales reformativas que se están indicando en el Art. 67.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura como se le pidió, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Así se cumplo. "Art. 66 del texto vigente.- Juicio de mayor cuantía es el que versa sobre un asunto que vale ocho mil sucos o más, aunque lo que se reclama sea inferior a esta cantidad; los demás son de menor cuantía. Para fijar la cuantía de la demanda se tomarán en cuenta los intereses líquidos del capital; los que estuvieren pactados en el documento con que se proponga la demanda y los frutos que se hubieren liquidado antes de proponerla". Hasta aquí el texto del Art. 66 del Código vigente. En cuanto a los artículos que constan en el decreto 3070, reformativa del Código de Procedimiento Civil, dicen así: "Art. 3 del referido Decreto Supremo.- En el Art. 66 reformado sustitúyase "más de veinticuatro mil sucos" por "cincuenta mil sucos"; y, el Art. 54 señala: "continuación del Art. 432 agréguese el siguiente. "Art.- La demanda, si se trata de juicios cuya cuantía no pase de dos mil sucos, se presentarán ante el juez de lo civil respectivo, quien mandará a citar al demandado para que conteste dentro del segundo día. Si el demandado propusiere excepciones que deban probarse o la demanda se fundare en hechos justificables, se concederá el término probatorio de tres días, vencido este término se-

...

pronunciará sentencia. Estos juicios se tramitarán en papel común y sólo de la sentencia se concederá el recurso de apelación para ante el superior, quien fallará por el medio de los autos. Su decisión causará ejecutoria en los juicios de los que trata este artículo, exceptuando el juicio de tercería, no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir detener o alterar el curso del juicio, y el quebrantamiento de esta prohibición será castigado en la forma que prescribe el Art. 314". - Hasta aquí el Art. 54 del decreto reformatorio al que se hace referencia en la nota equitativa anexa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Satisfecha la petición del H. Vallejo. Si no me equivoco el H. Mosquera pidió el uso de la palabra. Si no hay oposición al texto del proyecto, se aprueba el artículo. Sigue, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 68.- El juez sustanciará la causa, según la cuantía fijada por el actor, sin perjuicio de que pueda oponerse la excepción de incompetencia, si se hubiera dado un valor distinto a la cosa o al derecho sobre que versa la demanda". Hasta aquí el Art. 68, que tiene la siguiente nota explicativa: para el artículo 68: "Corresponde al Art. 67 vigente que lleva el texto dispuesto por el Art. 4 de la reforma expedida mediante Decreto Supremo 3070 ya varias veces citado". Hasta aquí la nota explicativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el texto. No hay oposición? Contiene, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Art. 69.- Cuando la demanda verse sobre derechos de valor indeterminado que se refieran a cosas susceptibles de apreciación, se fijará la cuantía atendiendo al precio de las cosas; y si el actor no la fijare, el juez de oficio dispondrá que lo determine. Si la demanda verse sobre derechos de valor indeterminado a los que no pudiera aplicarse lo dispuesto en el inciso anterior, se ventilará como de mayor cuantía, y, en lo relativo a la concesión de recursos, se considerará como que la cuantía sea de cincuenta mil sures". Hasta aquí el Art. 69 con la siguiente nota explicativa, señor Presidente, que corresponde al Art. 68 vi

...

...  
 gente: "En el inciso primero en vez de "el juez procederá en todo caso co-  
 mo lo dispone el Art. 67, se pone: el juez de oficio dispondrá que la de-  
 termina" para que guarde armonía con lo que dispone el artículo anterior.  
 En el inciso segundo, se cambia "doce mil sueros por cincuenta mil sueros";  
 de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Decreto 3070. Hasta aquí la  
 nota explicativa para el Art. 69 del proyecto de codificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al texto del artículo. No hay obje-  
 ciones, se lo aprueba. Sirvase continuar, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 70.- En los juicios provenientes de arrenda-  
 miento que no estén regulados por la Ley de Inquilinato, la cuantía se de-  
 terminará por la importancia de la pensión conductiva de un año, o por la  
 que valga en el tiempo estipulado, si este fuere menor". Hasta aquí el --  
 Art. 70 del proyecto codificador que no tiene nota explicativa anexa.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cómo decía el texto del artículo anterior, señor Se-  
 cretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El artículo anterior dice así, corresponde al Art. -  
 69: "En los juicios provenientes de arrendamiento, la cuantía se determi-  
 nará por la importancia de la pensión conductiva de un año, o por lo que  
 valga en el tiempo estipulado, si este fuere menor". Hasta aquí el texto  
 del Art. 69 del texto vigente que corresponde al 70 del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al artículo, señores Representantes.  
 No hay objeciones?, continúe, H. Sallegos, perdón.-----

EL H. SALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente: aquí hay una inclusión que me  
 preocupa un poco, porque la Ley de Inquilinato no fija cuantía, y está ha-  
 ciéndose una excepción al manifestar que, caso de que la Ley de Inquilina-  
 to no fije cuantía, si es que esta existe, yo la rogaría que usted se sig-  
 va disponer que el señor asesor nos dé la explicación al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor asesor, sirvase emitir un informe sobre el par-  
 ticular.-----

EL SEÑOR ASESOR: fija cuantía, la cuantía es seis meses de arrendamiento,  
 según la Ley de Inquilinato, si fija un artículo expreso, que dice que, -

...

la cuantía en los juicios de inquilinato valdrá seis meses de lo que se reclama.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Yo rogaría que se dé lectura a la disposición original, aquello que está indicando el señor asesor, respecto a los seis meses que se fija como cuantía en juicios de inquilinato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene a la mano, doctor Merino, la ley mencionada por usted? (Hay un vacío de grabación). Yo consulto a los señores Representantes, bueno, sí, ya llegó la Ley, sírvase leer, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El artículo es el cincuenta y siete de la Ley de Inquilinato, señor Presidente, que dice así: "En estos juicios la cuantía se regulará por el valor correspondiente a la pensión de seis meses, o por lo que valga en el tiempo estipulado, si este fuere menor". Hasta aquí el Art. 57 de la Ley de Inquilinato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Satisfecha la inquietud H. Fico?-----

EL H. FICO MONTILLA: Señor Presidente: me voy a permitir molestar su atención y de los señores Legisladores por lo siguiente: a ver si no hay inconveniente, repetidas con su venia, señor Presidente, la lectura del texto vigente y de las disposiciones modificatorias, en lo que se refiera a dicho artículo, y adicionalmente, señor Presidente, yo creo que como norma general, para no seguir teniendo estas dificultades, rogaríamos que la Comisión se sirva actualizar el documento explicativo que acompañó al proyecto de reformas, en consonancia con las normas que aprobó el Plenario de las Comisiones Legislativas. Quedó bien claro, señor Presidente, que solamente se cambiaba la forma cuando existía una reforma expresa o tácita, y en lo posible pues, trasladando esta reforma y conservando la armonía de esa redacción. A mí me parece, asimismo, con las debidas disculpas, señor Presidente, que en el artículo anterior, también omitimos una precisión exacta de esa reforma; no sé si en alguna de las leyes que se leyó, habla lo de infima cuantía, no sé si utilice esa palabra de infima cuantía. Realmente, le ruego que me disculpe porque no tengo los documentos a

...

...  
la mano, pero me permite molestarle para que, a la vez que volvamos a leer estas disposiciones, sin perjuicio de considerar, si fuere el caso una reconsideración, regresemos al otro artículo, y a la vez que la Presidencia solicite pues, a la Comisión que actualice esa nota explicativa, de acuerdo con los criterios que aprobó el Plenario de las Comisiones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallagos.

EL H. GALLAGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente: sin perjuicio de lo solicitado por el señor Diputado Pico, en lo que se refiere a que regresemos al artículo que se establece la cuantía y se habla de ífimo, en aquella parte en que los juicios son de menos de dos mil sueres, y que después vamos lo que sea del caso en este artículo. Yo me permitiría pedirle al señor Diputado Pico que retire su pedido de la actualización, porque tendríamos que rehacer todo el trabajo, no solamente el del documento explicativo, sino también de la codificación, que fue hecho con un criterio distinto a aquel que se aprobó por parte del Plenario, dando las reglas, en base de las cuales iba a hacerse este trabajo. Lo que sucede es que con este documento explicativo, vamos a saber en qué caso proceda y en qué caso no la codificación, cuando hay o no reforma. De tal virtud que, yo le rogaría que en ese sentido para evitar pues, un trabajo absolutamente infructuoso, y la explicación después.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Seguimos con la discusión del artículo 70. Quiero plantear a la Sala para que el análisis, por parte de los HH. miembros; yo no sé qué criterio existió cuando se aprobó el instructivo o el conjunto de normas que habían de regir estas discusiones, sobre situaciones como que, aparentemente, habría una utilización incorrecta de las palabras castellanas. Creo que estaríamos en este caso, porque en el artículo en estudio se habla de la importancia de la pensión conductiva de un año, siendo así, que el término correcto, aquí, debería ser: "el importe"; esto sería una innovación de tipo gramatical, que yo no veo que se oponga al sentido de una codificación simple, porque de la utilización correcta de las palabras castellanas, tan sólo, pero en la Sala lo que tiene la

...

labra a este respecto. Si algún H. Representante acoge esta inquietud, podríamos deliberar sobre ella.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señores Legisladores: Yo creo, señor Presidente, que en primer lugar, deberíamos leer la disposición del Art. 69, que me parece que es la que responde a la actual Ley vigente, y luego este artículo. En cuanto al procedimiento que el señor Presidente ha hecho referencia, en el primero o segundo punto del instructivo de codificación se establece que se mantendrá el texto original de la Ley cuando no hubiere reforma expresa o tácita. Incluso se discutió la conveniencia o inconveniencia de utilizar sinónimos, digo así para graficar mejor la discusión que tuvimos en esta Sala, y se resolvió que no obstante ser una frase sinónima podría cambiar el sentido, entonces, debe estar textualmente una disposición como se encuentra en el Código de Procedimiento Civil. Pero el caso planteado por el señor Presidente es distinto, realmente este caso si hace relación al concepto jurídico que va a determinar la cuantía; entonces, creo que ese cambio de forma, es posible que esté dentro de la norma tercera o cuarta del procedimiento que aprobamos, no recuerdo con exactitud, pero este sí obedece a un cambio estrictamente jurídico con el cual, si es preciso escogerlo, señor Presidente, yo lo hago, pero con su venia, solicito que previamente leamos las disposiciones originales y las reformatorias, para luego votar con el texto sugerido por su Señoría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario el texto original y luego el del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 69 que corresponde al 70 del proyecto que está en análisis, dice así, señor Presidente: "En los juicios provenientes de arrendamiento la cuantía se determinará por la importancia de la pensión conductiva de un año, o por lo que valga en el tiempo estipulado, si este fuere menor." Hasta aquí el texto vigente. El texto del proyecto: "En los juicios provenientes de arrendamiento que no estén regulados por la Ley de Inquilinato, la cuantía se determinará por la pensión conductiva de un año, o por lo que valga en el tiempo estipulado, si este fuere menor." Has

...

...

ta aquí el texto del proyecto de codificación, Artículo setenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Gracias, señor Presidente: teniendo en cuenta que usted ha tenido a bien hacer una insinuación respecto de un cambio gramatical, y conforme a los criterios que por resolución del Plenario se ha tomado al respecto, yo quisiera pues, que antes de expresar mi argumentación al respecto, usted pues, se dige ordenar al señor Secretario, que dé lectura a los criterios que fueron aprobados, para de esta manera estar pues, nuevamente remozados en qué reglas estamos nosotros basándonos para dicha codificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, dar lectura a esos criterios, y posteriormente la lectura de las acepciones de las palabras "importancia e importe", para ilustración del concepto que ha presentado la Presidencia de la Sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El instructivo dice así, señor Presidente, para que se adopten los siguientes principios: 1º.- Tomará como base de su trabajo la última edición auténtica de la Ley; 2º.- Conservará el texto original de ella, siempre que no haya sido derogado o reformado expreso, tácitamente por otra ley; 3º.- Cuando haya derogación o reforma del texto original de la Ley, hará los cambios que la derogación o la reforma determinen; y, 4º.- Cuando haya reforma expresa o tácita, cuidará que el texto de la Ley que codifique sea claro y preciso, y para esto hará los cambios de forma que estime conveniente, sin alterar el fondo de la disposición legal".

Estos son los cuatro principios del instructivo que para efectos de la codificación aprobó el Plenario. Las acepciones de "importancia e importe", del Diccionario de la Lengua Española, en la última edición dice así: "importancia: calidad de lo que importe, de lo que es muy conveniente o interesante o de mucha entidad o consecuencia; segunda acepción: "representación de una persona por su dignidad o calidades. Hombre de importancia. - Darse una importancia. Afectar superioridad o influencia. Ser una cosa de la importancia de alguno. Importarle, interesarle". "Importe: Cuantía de-

...

...

un precio, crédito, deuda o saldo", es la única excepción para "importe".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo con los antecedentes, cuya lectura se ha hecho a pedido del H. Mosquera, y a pesar de que la Presidencia no tiene otra labor que la de dirigir la sesión, habiendo sido acogido el criterio de una posible modificación del término por el H. Pico, consulto si tiene apoyo, en el concepto de la Presidencia, indudablemente, la palabra que corresponde aquí es "importe" y no habría absolutamente un apartamiento del instructivo aprobado por la Sala.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente: sobre este punto acabo de revisar el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Inquilinato que es el que estamos incorporando como reforma tácita al Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, y estamos incorporando este artículo, cuando añadimos la frase "que no estén regulados por la Ley de Inquilinato". El Art. 59 de la Ley de Inquilinato establece que la cuantía será equivalente al valor, me parece que usa la palabra "valor" de seis meses de arrendamiento"; en consecuencia, concordante con este artículo y con las normas que se acaba de leer, de procedimiento, que ha pedido el H. Mosquera, lo procedente quizá, señor Presidente, acogiendo también su sugerencia, sería poner la palabra "valor" que es la que utiliza la Ley de Inquilinato. Entonces, me permito modificar en este sentido la sugerencia que me permití acogerla, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene apoyo? Se va a votar la proposición del H. Pico que ha sido apoyada. Los que estén de acuerdo con la modificación del término, sírvanse levantar la mano. Aprobado el nuevo texto. El texto tal como quedaría, señor Secretario, según lo que se ha aprobado por la Sala, sustitución de la palabra "importancia por valor".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "En los juicios provenientes de arrendamientos que no estén regulados por la Ley de Inquilinato., la cuantía se determinará por el valor de la pensión conductiva de un año, o por lo que valga en el tiempo estipulado, si este fuere menor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo siguiente, señor Secretario.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 71.- En los juicios relativos a alimentos legales, se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada -- por el actor durante un año". Hasta aquí el Art. 71; no existe nota explicativa anexa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Alguna oposición al texto?. Ninguna. Aprobado. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Todo juicio principia por demanda; pero podrán proceder a esta los siguientes actos preparatorios: 1º Confesión Judicial; 2º- Exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción; 3º.- Exhibición y reconocimiento de documentos; 4º.- Información sumaria o de nudo -- hecho, en los juicios de posesión efectiva, apertura de testamentos y en los demás expresamente determinados por la Ley; y, 5º.- Inspección judicial". Hasta aquí el Art. 72 del proyecto. No existe nota anexa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si no hay oposición al texto, se lo considera aprobado. Aprobado. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 73.- Puede pedirse como diligencia preparatoria o dentro del término probatorio la exhibición de libros, títulos, escrituras, vales, cuentas, y en general, de documentos de cualquier clase que fueren, siempre que se concreten y determinen, haciendo constar la relación que tengan con la cuestión que se ventila o que ha de ser materia de la acción que se trate de preparar. Pero no podrá solicitarse la exhibición de los testimonios o copias de los instrumentos públicos cuya matriz u original repose en los archivos públicos, de los cuales pueden obtenerse nuevas copias, sin ningún otro requisito, a menos que en las copias existan sesiones o anotaciones. Si no existiere la matriz u original, se sacarán compulsas de las copias exhibidas. Cuando se trate de la exhibición de libros o cuentas que formen parte de otras, se presentarán únicamente para la copia o compulsas de la partida del libro o cuenta relacionada con la cuestión que se ventila o para el examen pericial, en su caso. La copia o compulsas la verificará, a presencia del juez, el respectivo secretario, y el examen se hará por el juez y los peritos, con inter-

...

...  
vención del secretario, debiendo, cuando el juez lo crea conveniente o alguna de las partes lo solicite, obtenerse copias fotográficas de la partida, acta o cuenta materia del examen. Dicha copia o compulsa y copias fotográficas constituirán prueba". Hasta aquí el Art. 73 del proyecto. No hay nota explicativa anexa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay dos variantes en el artículo, de acuerdo con lo que la Presidencia ha observado: una en el inciso primero, donde se ha su mentado la palabra "los" antes de "instrumentos públicos", y otra en la parte final del artículo, donde se ha suprimido la palabra "plena" adu riendo "prueba". Consulto a la Comisión redactora, si esto fue intencional u obedece a alguna irregularidad de Secretaría. H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente: una pequeña variación simplemente, seguramente la mecanografía en el inciso segundo, cuando se habla de la cuestión "que se ventila" dice el Código, y el proyecto que estamos estudiando, el señor Secretario, por lo menos así leyó: "se ventila", el cambio modifica el tiempo; y, en segundo lugar, a la línea final del inciso segundo, yo considero si no hay reforma legal, no habría porque suprimir, porque ahí sí habría variación al hablar de "plena" o de simplemente "prueba".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: tomando en consideración las normas de procedimiento que ha adoptado el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes para esta codificación, debería quedar el texto original, señor Presidente. Mi pedido es que quede el texto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor asesor, sírvase emitir una información.-----

EL SEÑOR ASESOR: disposición en virtud del Art. 16 del Decreto 3070, publicado en el Registro 725.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura del Decreto al que se ha hecho referencia.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Del Decreto Supremo 3070, el Art. 16, dice así: "Sustitúyase el Art. 116 por el siguiente: Art. 116.- La prueba deberá ser ...

...

preciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin --  
prejuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustantiva para la e--  
xistencia o validez de ciertos actos. El juez no tendrá obligación de ex--  
presar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, --  
sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa? --  
Hasta aquí el Art. 16 del Decreto reformativo # 3070.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Art. 116 del Código de Procedimiento  
actual.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: \*116.- La prueba es plena o semiplena. Es plena la --  
que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido;  
y, semiplena, la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, sino  
que deja duda acerca de la verdad de él". Hasta aquí el ciento dieciseis--  
del texto vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Pico.-----

EL H. PICO: Señor Presidente: la norma legal que se acaba de dar lectura,  
reforma expresamente al Art. 116, yo creo pues, entonces que ya huelga --  
ningún comentario, cuando estamos en el Art. 116, es aplicable esta refor--  
ma, porque se refiere al sistema de prueba. La parte final de este artícu--  
lo que estamos, en este momento, aprobando, el Art. 73, lo que se refiere  
es a que hacen plena prueba la copia o la compulsas y las copias fotogrúfi--  
cas; es decir, se refiere a los documentos, no a la forma de la prueba --  
plena o prueba semiplena. De tal manera que, señor Presidente, ratifico --  
la proposición que se había hecho hace un momento, que no habiendo ningun--  
na reforma, se conserve el texto original de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Es que no es así, señor Presidente, tiene que --  
entenderse la reforma. Efectivamente, la reforma dieciseis, que se refie--  
re al ciento dieciseis, lo que hace es suprimir la variación, mejor dicho,  
la distinción; ya no habla de prueba plena ni de prueba, sino que simple--  
mente dice "la prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo a las --  
reglas de la sana crítica", y al hacer desaparecer, con la reforma dieciseis

...

...

seis, la distinción que hacía el ciento dieciseis, ya no habría objeto de la inclusión en este artículo. De tal suerte que, estudiando como queda el asunto, yo me pronuncio porque se mantenga como está en el proyecto -- presentado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Lo mismo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, la Presidencia comparte este criterio de la Comisión, de suerte que si hay alguna explicación para los cambios que consiste en el aumento de la palabra "los" antes de "instrumentos públicos" en el inciso primero, porque si no hay una razón para esta incorporación de la palabra, habría que suprimirla, de acuerdo con el instructivo. Señor Secretario, entonces se suprime la palabra "los" en el inciso primero, -- antes de "instrumentos"; y, si no hay oposición al texto en que se ha suprimido "plena" al hablar de "prueba", se lo considera aprobado, de acuerdo con el proyecto. Aprobado. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art.- 74.- Demanda,..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el título, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección segunda. De la Demanda.- Art. 74.- Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo". Hasta aquí el Art. 74 del proyecto. No hay nota explicativa anexa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si no hay oposición, se considera aprobado el artículo. Aprobado. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 75.- La demanda debe ser clara y contendrá: 1º La designación del juez ante quién se la propone; 2º.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor, y los nombres completos del demandado; 3º.- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión; 4.- La cosa, cantidad o hecho que se exige; 5º.- La determinación de la cuantía; 6º.- La especificación del trámite que debe darse a la causa; 7º.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado; y la del lugar donde debe notificarse al actor; y, 8º.- Los demás -

...

...

requisitos que la Ley exige para cada caso". Hasta aquí el setenta y cinco del proyecto. Hay una nota explicativa que dice así, que corresponde al Art. setenta y cuatro vigente. La nueva redacción obedece a la reforma determinada por el Art. 6 del Decreto Supremo # 3070;-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a disponer la lectura del artículo primitivo, y a ir aprobando numeral por numeral de los incisos del Art. 75 del proyecto. Sirvase, señor Secretario, leer el primer inciso y los primeros numerales del Art. 75 para establecer la relación con el texto anterior.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: "Art. 75.- La demanda debe ser clara y contendrá: 1º.- La designación del juez ante quien se la propone". Hasta aquí el primer inciso y el primer ordinal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Objeciones?. Aprobado. Segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "2º.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor, y los nombres completos del demandado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Texto original?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto corresponde al Art. 74, dice: "La demanda debe ser clara y comprenderá: 1º .-...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo, el numeral segundo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los nombres del actor y del demandado", nada más.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: La nota aclaratoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El decreto reformativo en el Art. 6 dice así: "ordinal segundo: Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor, y los nombres completos del demandado". Hasta aquí,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral. Aprobado. Siga. Tercero

EL SEÑOR SECRETARIO: "3º del proyecto.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión". Hasta aquí el tercero del proyecto. En el texto vigente dice: "3º.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión"; y, en el decreto reformativo, dice así: "Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión". Hasta aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Objeciones?. Aprobado. Siga, el cuarto.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: "4º del proyecto.- La cosa, cantidad o hecho que se exige"; el cuarto del texto vigente: "La cosa, cantidad o hecho que se exige"; en el texto del decreto reformativo: "4º.- La cosa, cantidad o hecho que se exige". Hasta aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "5º del proyecto.- La determinación de la cuantía".- No tiene equivalente en el texto vigente. En el decreto reformativo: "5º La determinación de la cuantía". Hasta aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo?. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "6 del proyecto.- La especificación del trámite que debe darse a la causa". No tiene en el Art. 74 vigente, equivalente. En el decreto reformativo: "6º.- La especificación del trámite que debe darse a la causa". Hasta aquí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay objeciones?. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "7º del proyecto.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor? Hasta aquí el proyecto. En el texto reformativo dice 7º.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor". Hasta aquí el texto del decreto reformativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Objeciones?. Aprobado el proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: y, 8º del proyecto.- Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso". En el decreto reformativo: y, 8º.- Los demás requisitos que la Ley exige para cada caso". Hasta aquí el texto, "exija para cada caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cuál es el tiempo verbal que se emplea en el decreto reformativo, señor Secretario?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En el proyecto reformativo está "exija".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el decreto reformativo?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Exija", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Exija"?, se aprueba "exija", entonces, porque es el texto que se ha acogido. Artículo setenta y seis.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 76.- A la demanda se debe acompañar: 1º.- El poder para intervenir en el juicio, cuando se actuare por medio de apoderado; 2º.- La prueba de representación del actor si se tratare de persona natural o inepaz; 3º.- La prueba de representación de persona jurídica, si esta figurare como actora; 4º.- Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor; y, 5º.- Los demás documentos exigidos por la Ley para cada caso". Hasta aquí el Art. 76 del proyecto que tiene una nota explicativa que dice: "Art. 76, es un agregado introducido por el Art. 7 del Decreto 3070.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el agregado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: "Art. 7.- A continuación del Art. 74 agréguense los siguientes artículos: "Art.....a la demanda se debe acompañar:- 1º.- El poder para intervenir en el juicio, cuando se actuare por medio de apoderado; 2º.- La prueba de representación del actor si se tratare de persona natural inepaz; 3º.- La prueba de la representación de la persona jurídica si esta figurare como actora; 4º.- Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor; y, 5º.- Los demás documentos exigidos por la Ley para cada caso". Hasta aquí el artículo al cual se refiere la nota explicativa anexa.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE: La transcripción es textual, y si no hay un criterio disidente, se considera aprobado el artículo. Siga, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 77 del proyecto.- Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales. Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciera, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor. La decisión de segunda instancia causará ejecutoria. El juez cuando se abstenga de tramitar la demanda, ordenará la devolución de los documentos acompañados a ella, sin necesidad de dejar copia.

...

...

El superior sancionará con multa de doscientos a mil sucres al juez que incumpliere las obligaciones que le impone este artículo". Hasta aquí el artículo setenta y siete. Tiene la siguiente nota explicativa: "Es también un agregado introducido por la reforma del mismo artículo 7 del Decreto 3070. Los artículos setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta, corresponden en su orden, a los artículos setenta y cinco, setenta y seis y siete vigentes, ya no tiene cambios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la parte aplicable al artículo que se está estudiando, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La parte aplicable es otro de los artículos estipulados en el Art. 7 de la reforma que dice: "Art...Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales. Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y, si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla por la resolución de la que podrá apelar únicamente el actor. La decisión de segunda instancia causará ejecutoria. El juez cuando se abstenga de tramitar la demanda, ordenará la devolución de los documentos acompañados a ella, sin necesidad de dejar copia. El superior sancionará con multa de doscientos a mil sucres al juez que incumpliere las obligaciones que le impone este artículo". Hasta aquí el texto del decreto reformativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo con el instructivo, se considera aprobado este artículo, si no hay oposición. Aprobado. Siga, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art, 78.- No podrá cambiar la acción sobre que versa la demanda, después de contestada por el demandado; pero se la puede reformar, antes que principie el término probatorio, pagando el demandado las costas ocasionadas hasta la reforma. La disposición de este artículo no se opone a que, en cualquier estado del juicio ordinario, se pase de este al ejecutivo, pero pagará el actor las costas que hubiere ocasionado a la otra parte. Ordenando el paso al juicio ejecutivo, se empezará por dictar el correspondiente auto de pago". Hasta aquí el Art. 78 que tiene-----

...

...

como explicación que corresponde al 75 del texto vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una pregunta, señor Secretario: al comenzar la lectura de este artículo, usted dijo: "no podrá cambiar", parecía, en el proyecto se dice: "no se podrá cambiar".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice: "no se podrá cambiar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ah, ya correcto. H. Gallegos. Ya. Aprobado el artículo. Siga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 79.- Se pueden proponer, en una misma demanda, acciones diversas o alternativas, pero no contrarias ni incompatibles, ni que requieran necesariamente diversa sustanciación; a menos que, en este último caso, el actor pida que todas se sustancien por la vía ordinaria". Hasta aquí el setenta y nueve del proyecto, que corresponde al Art. 76 -- del texto vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Igual. Si no hay objeciones, aprobado el artículo. - Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 80.- No podrán demandar en un mismo libelo dos o más personas, cuando sus derechos o acciones sean diversos o tengan diverso origen. Tampoco podrán ser demandadas en un mismo libelo dos o más personas por actos, contratos u obligaciones diversos o que tengan diversa causa u origen". Hasta aquí el Art. 80 del proyecto, que corresponde al setenta y siete del texto vigente y no tiene cambios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si no hay objeciones al texto. Aprobado. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección tercera.- De la citación y de la notificación.- Art. 81.- Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos. Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, la sentencia, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez". Hasta aquí el Art. 81 del proyecto.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay cambios respecto del texto original?. Se considera aprobado. Síga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 82.- En el proceso se extenderá el acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se lo hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado y la fecha y hora de la diligencia. En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas. El acta será firmada por el actuario. En las ciudades en que existan oficinas de citaciones, se procederá de acuerdo con el respectivo Reglamento expedido por la Corte Suprema". Hasta aquí el Art. 82 del proyecto con la siguiente nota explicativa: Corresponde al Art. 79 y se lo ha codificado con la redacción que debe llevar, según lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 3070. Además, se ha añadido el último inciso que dice: "En las ciudades en que existan oficinas de citaciones, se procederá de acuerdo con el respectivo Reglamento expedido por la Corte Suprema"; en razón de lo dispuesto en el Art. 90 del Decreto 3070, y en el Reglamento sobre la oficina de citaciones, publicado en el Registro Oficial # 827 de ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve". Hasta aquí la nota explicativa para el Art. 82.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el artículo correspondiente del Decreto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Tenemos primero, señor Presidente, el Art. 8 del decreto reformativo 3070, que dice así: "Art. 8.- El Art. 79 reformado dirá "Art... En el proceso se extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se lo hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado, y la fecha y hora de la diligencia. En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas. El acta respectiva será firmada por el actuario". Hasta aquí el Art. 8 del Decreto reformativo; y, el Art. 90 al cual también se hace referencia.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Noventa de qué, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así, el Art. 90 del decreto reformativo, esto es el 3070.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Léalo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: "Art. 90.- A continuación del Art 125 agréguese el siguiente: Art...Sin perjuicio de las atribuciones de los secretarios respectivos, en las ciudades de Quito, Guayaquil, y donde la Corte Suprema considere conveniente, habrán empleados especiales encargados de practicar las citaciones de los asuntos radicados en uno o más juzgados, según la distribución que para el efecto realizará la Corte Superior. En lo concerniente a las citaciones, estos empleados sentarán las actas pertinentes en los juicios y estarán sujetos a las responsabilidades señaladas por la Ley y los Reglamentos para los actuarios". Hasta aquí el Art. 90 del decreto reformativo 3070, a que hace referencia en la nota explicativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario, consulto a la Comisión, en qué forma este Art. 90, sirve como antecedente de la reforma al último inciso del ochenta y uno del proyecto?, porque yo no veo ninguna relación. Hable, señor asesor.-----

EL SEÑOR ASESOR DE LA COMISION: El problema es el siguiente: en el Art. 82 se dice que el acta de citación será sentada por el secretario, por el actuario, no, pero de acuerdo con el Art. 90, se crean los citadores; entonces, la citación tiene que firmarla el citador, porque, entonces ya no es actuario el que legaliza la citación, si no el citador; entonces, hay que hacer referencia pues, al Art. 90, hay que aclarar eso, porque sino - quién firma la citación que hace el citador, quién firma el acta, el citador pues.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Mantengo el interés de consulta, en qué medida un citador puede certificar una diligencia procesal, porque estamos haciendo una codificación que introduce una real reforma en el procedimiento civil; entonces, pido a la Comisión, H. Gallegos, usted deseaba hacer alguna ex-

...

...

plicación?, H. Mosquera, perdón, excúseme, siga H. Mosquera por favor.---  
EL H. MOSQUERA MURILLO: Al respecto, señor Presidente, efectivamente, usted ya ha dicho parte de lo que yo voy a expresar. Yo estimo pues, que la redacción que se ha hecho, no obstante de que hay una reforma, pero no -- una reforma íntegra, porque el Art. 8 del decreto 3070, dice: "dirá" y si gue el artículo. Entonces, no es necesario de añadirsele lo que se le ha añadido, máxime que en este mismo Decreto Supremo 3070, a lo que se remite el instructivo que nos han entregado los señores asesores, es el del capítulo de la reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial; es decir pues, esta reforma es a dicha Ley, y no podemos nosotros remitirnos a un Reglamento sobre un artículo que no está reformado en forma expresa, ni -- si quiere tácita, el Código de Procedimiento Civil; entonces, únicamente tenemos nosotros que basarnos a este Decreto Supremo hasta el Art. 85 que son las reformas de este Decreto 3070, por lo que yo estimo pues, que no es procedente este añadido, puesto que el artículo que se ha indicado, el noventa, es la Ley Orgánica de la Función Judicial, tal como lo indica es te Decreto Supremo 3070, por lo que yo creo pues, que no puede añadirse-- le, sobre todo porque ya se encuentra en otro cuerpo de leyes, que es el específico de donde debe encontrarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias Diputado. Para mantener el orden en los debates y decisiones, solicito a la Sala, que si no hay objeciones a los tres primeros incisos del artículo en estudio, se los considere aprobados, a -- menos que haya una oposición. Aprobado. Vamos a continuar con el debate -- sobre el último inciso: "En las ciudades en que existan oficinas de citaciones, se procederá de acuerdo con el respectivo Reglamento expedido por la Corte Suprema". H. Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente: yo al comienzo de la sesión había hecho una propuesta que el H. Gallegos me pidió que retirara, y en efecto, asentí con la venia a ese retiro, pero a lo largo del desarrollo de -- todas las sesiones de codificación, nos vamos a encontrar con la imperiosa necesidad de que este documento adicional o documento explicativo tiene que ser actualizado; sin embargo, no quiero insistir, señor Presidente,

...

porque las primeras sesiones donde se discutían los puntos de Derecho, se había interpretado como que era un afán de oponerse a estos asuntos. Por otra parte quiero dejar en claro: nosotros hemos establecido normas después de largas deliberaciones y de largas discusiones. En esas normas, -- incluso, asimismo, por iniciativa del señor Presidente de la Cámara, tuvo que suspenderse, del documento explicativo, la frase que hacía referencia a un reglamento como base de sustentación de una codificación; ya se hizo en ocasión anterior, y le informo a su Señoría, señor Presidente, para -- que, si usted cree conveniente, se proceda en igual sentido. Pero por qué hago referencia a todo esto, para que nos evitemos perder tiempo, señor -- Presidente, cuando los asuntos son completamente claros, tenemos que aceptar lo con esa claridad de las resoluciones, así como yo he aceptado las -- observaciones que se me han hecho hace algún momento, porque como no disponía de todos los elementos de juicio necesarios, no podía argumentar y debía reconocer las reflexiones que fueron hechas por parte suya y por -- parte de algunos otros señores Representantes. En este caso, señor Presidente, los asuntos son sumamente claros: el Art. 80 es sustituido por el Art. 9 del Decreto 3070 que estamos estudiando, y luego, el Art. 90 establece una disposición en el capítulo correspondiente. Ese Art. 90 y ese -- Art. 8 forman parte de un texto único reformativo del Código de Procedimiento Civil; por lo mismo, de acuerdo con los criterios aprobados por el Plenario de las Comisiones Legislativas, creo que no debemos insistir en hacer estos añadidos que no obedecen a reformas expresas ni tácitas de la Ley, y que por lo demás, quieren darle vigencia nuevamente a un Reglamento que tiene que cumplirse, precisamente, por el carácter que tiene en relación a la Ley, y en efecto, no tenemos para qué incluir este inciso por que la propia disposición que se ha citado como base, la del Art. 90, está indicando que estos juicios estarán sujetos a las responsabilidades señaladas por la Ley y los Reglamentos para los actuarios. Ya se dice en -- los Reglamentos, en el Art. 90, y en su parte tendrá que incluirse este -- artículo, pero no el inciso como se ha propuesto, señor Presidente. En --

...

...

consecuencia, para ir concretando estos asuntos, recogiendo también el criterio del H. Mosquera, mociono, concretamente, que se suprima este último inciso del proyecto presentado, en el Art. 82.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si la moción del H. Pico tiene apoyo, que se suprime? Se vota. Quienes estén por la supresión del añadido por las razones expuestas por el proponente de la moción. Aprobado. Se suprime el inciso del proyecto. Continúes, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 83.- Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial de un abogado; legalmente inscrito en cualquiera de los colegios de abogados del País. No se hará notificación alguna a la parte que no cumpliera este requisito; pero el derecho a ser notificado convalecerá el momento en que hiciere la designación a que se refiere el inciso anterior, y, desde entonces, se procederá a notificarle. Las notificaciones a los representantes de las personas del Sector Público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren en el lugar del juicio". Hasta aquí el Art. 83.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antecedentes, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La nota anexa, dice, que corresponde al 80 vigente. Se lo ha codificado con el texto propuesto por el Art. 9 del Decreto 3070.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el texto del Decreto Supremo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así el Art. 9 del Decreto 3070: "El Art. 80 sustitúyese por el siguiente: "Art... Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial de un abogado legalmente inscrito en cualquiera de los colegios de abogados del país. No se hará notificación alguna a la parte que no cumpliera este requisito; pero el derecho a ser notificado convalecerá el momento en que hiciere la designación a que se refiere el inciso anterior, y, desde entonces se procede

...

...

rá a notificarle. Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del Sector Público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren en el lugar del juicio". Hasta aquí el Art. 9 del Decreto 3070.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay cambios, objeciones al artículo?. Aprobado.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Ochenta y cuatro del proyecto.- La designación prescrita en el inciso primero del artículo anterior, podrá hacerse en el acto de la citación personal o por escrito separado; y, al efecto, el actuario o el citador advertirá este deber a la parte, en el momento de citarle, y hará constar la respuesta en la misma diligencia. Una vez designado el casillero judicial, las notificaciones se harán en dicho casillero". -

Hasta aquí el Art. 84 del proyecto, y la nota explicativa dice así: "corresponde al ochenta y uno vigente. Cambia la redacción para ponerlo en armonía tanto con el artículo anterior, que habla del casillero judicial, como con la reforma introducida por el Art. 90 del Decreto 3070 en la que se crean los funcionarios llamados "citadores", y con el Reglamento de citaciones". Hasta aquí la nota explicativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la fuente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 90 del Decreto reformativo 3070 dice: "A -- continuación del Art. 125 agréguese el siguiente: Art... Sin perjuicio de las atribuciones de los secretarios respectivos en las ciudades de Quito, Guayaquil, y en donde la Corte Suprema considere conveniente, habrá empleados especiales encargados de practicar las citaciones de los asuntos radicados en uno o más juzgados, según la distribución que para el efecto -- realizará la Corte Superior. En lo concerniente a las citaciones, estos -- empleados sentarán las actas pertinentes en los juicios, y estarán sujetos a las responsabilidades señaladas por la Ley y los Reglamentos para -- los "Actuarios". Hasta aquí el Art. 90 del Decreto reformativo. El Reglamento de citaciones, señor Presidente, que es cortísimo, dice así: "La -- Corte Suprema de Justicia en uso de las atribuciones que le confiere la -- Ley Orgánica de la Función Judicial, y de conformidad con el Decreto Su--

...

...

premo # 3070, publicado en el Registro Oficial # 725 de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, Resuelve: Expedir el siguiente Reglamento sobre la oficina de citaciones: Art. 1º.- Organización y funcionamiento.- En las ciudades de Quito y Guayaquil, y en las demás -- que la Corte Suprema determine habrá una oficina de citaciones que funcionará de acuerdo con este Reglamento; Art. 2º.- Personal de la Oficina.- El personal de la oficina de citaciones estará integrado por un Jefe-recepcionista que será caucionado, y por los empleados especiales encargados de practicar las citaciones, a quienes se les denominará citadores; Art. 3º.- Organó superior y de control.- Esta oficina estará bajo la dependencia y control de la Corte Superior del distrito, la cual expedirá las regulaciones que crea conveniente para el objeto; Art. 4º.- Atribuciones del Jefe-recepcionista.- Corresponde al Jefe-recepcionista: a) Vigilar la asistencia y el cumplimiento eficiente de las obligaciones de los empleados de la oficina; b) Recibir los expedientes que le sean entregados por los juzgados y distribuir equitativamente el trabajo entre los miembros del personal; c) Distribuir por sectores el recorrido de los vehículos; d) Revisar que se hayan sentado las actas de citación o las razones respectivas en los procesos, y estampar al lado de las mismas, el sello de la oficina; e) Devolver los expedientes a los juzgados-respectivos, una vez cumplida la diligencia; f) Informar mensualmente al Presidente de la Corte Superior sobre el número de citaciones practicadas durante el mes y de las novedades producidas en la oficina; y, g) Informar al Ministro Fiscal de la Corte Superior cualquier falta o infracción cometida por alguno de los miembros del personal. El incumplimiento de esta obligación le hará solidariamente responsable con el infractor; Art. 5º.- Atribuciones y funciones de los citadores.- Corresponde a los citadores: a) Practicar las citaciones que les fuere encomendadas. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente: estamos leyendo un reglamento, y ya habíamos explicado que no vamos a ir a una norma de carácter secunda-

...

...

rio para que nos sirva de norma principal en la codificación. Perdóneme, y señor Presidente, la interrupción, pero aquí en definitiva, lo que, entiendo, que se estaba leyendo, es para encontrar la definición del empledo especial, del citador; y, es obvio, repito, por los mismos razonamientos, por los fundamentos que se expusieron en las sesiones anteriores, y por las normas elementales de Derecho, que hemos de dejar la parte reglamentaria para que esté creando este tipo de funcionarios, y la forma de aplicar estos funcionarios. Concretamente, señor Presidente, con las normas que se han leído, entiendo que el asunto está sumamente claro, mientras el Art. 81 vigente se refiere al actuario, el Art. 90 del Decreto 3070 que modifica el Código de Procedimiento Civil, ya se refiere a los empleados especiales; en consecuencia, las normas tienen que quedar tal cual están en el momento, con la excepción, señor Presidente, de la última parte que está bien traída, esta sí, aquella que guarda relación con el artículo anterior, y que se refiere a que una vez designado el casillero judicial, las notificaciones se harán en dicho casillero. Pero no vamos a incorporar una denominación reglamentaria al texto de un Código de Procedimiento, señor Presidente, es más, porque esa norma reglamentaria estaría representando mayor valor jurídico que el Art. 90 que establece la denominación de "empleados especiales" a lo que aquí, el Reglamento está llamando citadores. Concretamente, señor Presidente, con los debidos respetos a la opinión suya y de los señores colegas, sugiero que quede el texto tal como está, y que solamente, se modifique la última parte, esto es, aquello que dice: "una vez designado el casillero judicial, las notificaciones se harán en dicho casillero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, H. Pico, repetir cómo cree usted que, a su juicio, debe quedar el texto del artículo.-----

EL H. PICO MANTILLA: Gracias, señor Presidente, con su venia, voy a dar lectura la parte correspondiente del texto original y la parte modificatoria. El texto original en el Art. 81 dice lo siguiente, y así propongo -- que quede: "La designación prescrita en el inciso primero del artículo an

...

...

terior podrá hacerse en el acto de la citación personal, o por escrito separado; y, al efecto, el actuario advertirá este deber a la parte en el momento de citarle, y hará constar la respuesta en la misma diligencia".--  
Hasta aquí queda el texto exacto, señor Presidente. Lo que no se incluye es lo que sugiere el proyecto, que se ponga "citadores", y sugiero que no incluya por las razones que ya he expresado, señor Presidente, porque el mismo Art. 90 de la reforma está denominándoles "empleados especiales" y facultando a la Corte que establezca estos empleados en las ciudades de Quito y Guayaquil; de tal manera que no hay necesidad de esa modificación. El segundo inciso sí, señor Presidente, tiene que ir el que propone la Comisión y que dice lo siguiente: "Una vez designado el casillero judicial, las notificaciones se harán en dicho casillero", abundando más, señor Presidente, esta última frase sustituiría a la siguiente parte del texto original, que leo, con su venia: "Una vez designada la habitación, las notificaciones se harán en ella, o personalmente a la parte, dentro o fuera de la oficina conforme a las reglas generales". Como esto ha cambiado en el artículo anterior por los "casilleros", esto sí es procedente -- que se cambie, también en este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor asesor.-----

EL SEÑOR ASESOR DE LA COMISION: Señor Presidente: la disposición estaba muy bien cuando no había citadores, pero ahora pues, hay los citadores, que son los que hacen las citaciones, y que son los que tienen que firmar las citaciones; y, estos tienen que advertirle al citado todas las obligaciones que le citan. Quedaría incompleta esta disposición si no se pone esto, porque lo que ocurre es que el citador hace estas diligencias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Justamente esta es la parte hermosa de nuestra profesión, que podemos expresar diferentes criterios con un mismo propósito. Yo estoy de acuerdo con la primera parte del doctor Pico, pero no por las razones que el anota, porque la reforma del 3070, me refiero a la reforma 90, sí se refiere a la reglamentación de la Corte Suprema; de tal --

...

...

suerte, yo no sé por qué tenemos que, permanentemente, rechazar la posibilidad de referirnos al reglamento, habida cuenta que la misma reforma, y que es Ley de la República, la reforma noventa del Decreto 3070, se refiere a las reglamentaciones de la Corte Suprema, y prueba de ello que dice el inciso segundo en la parte final "y las responsabilidades señaladas -- por la Ley y los Reglamentos para los actuarios. Bien, pero el problema, -- señor Presidente, yo pienso que debe quedar en el texto original, porque la reforma noventa del artículo 3070 establece excepción para las ciudades donde existen estos funcionarios, que a más de los actuarios, pueden hacer las citaciones; ese es un artículo independiente que en nada afectaría, porque es responsabilidad del actuario, del secretario del juzgado, hacer la citación correspondiente. En cambio, con la reforma noventa, al agregarse al Art. 125 lo dispuesto en ella, estaría estableciéndose la -- excepción que es "para las ciudades de Quito, Guayaquil, la Corte podrá -- establecer citadores"; de ahí que, estoy de acuerdo con el planteamiento del doctor Pico, de que se mantenga en el texto original de la primera -- parte, y en la segunda pues, con la inclusión que se ha hecho en la codificación, al hablar del "casillero" y no del "lugar de habitación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores: excúsenme si contribuyo con mis opiniones, -- que están dictadas por la experiencia profesional, a orientar el concepto de algunos colegas que no son abogados. la verdad es que, a mí me preocuparía mucho el que se establezca que el citador pueda certificar en un -- juicio sobre el acto de la citación; pero la simple advertencia de señalar domicilio, yo no creo que comporte un acto auténtico que altere el sistema judicial ecuatoriano. Y, efectivamente, aquí ya no se trata de la incorporación de una reforma, únicamente a base de un reglamento, sino de una Ley que el Art. 90 de un Decreto Supremo; lo único que acontece es -- que el funcionario que se crea en el Art. 90 se le da el nombre de citador por la naturaleza de sus funciones. De manera que si aprecian este punto de vista, y alguien lo acoge, yo creo que debería quedar el texto como ha sugerido la Comisión. H. Pico.-----

...

...

EL H. PICO MANTILLA: Respetuoso como el que más de la opinión ajena, quiero manifestar que no es que queda incompleta la disposición, como ha manifestado aquí el señor asesor, porque bien ha hecho el H. Gallegos en precisar el asunto: que el Art. 81 es la norma general, y el Art. 90 es la norma de excepción únicamente para el caso de las ciudades de Quito y Guayaquil, y así dice, solamente para Quito y Guayaquil puede designar empleados especiales, esos empleados especiales son los que el Reglamento los denomina citadores o cualquier otro nombre. En consecuencia, señor Presidente, si ponemos en concordancia el Art. 81 del Código de Procedimiento Civil con este Art. 90, de excepción para las ciudades de Quito y Guayaquil, manteniendo sus correspondientes textos, estaríamos, a mi juicio, en el procedimiento más acertado. De otro modo, si quisiéremos añadir la frase de "empleados especiales", porque el noventa no habla de "Citadores", aclararemos una vez más, el nombre de "citador" de el Reglamento, no la Ley pero si quisieramos añadir, a más de actuario a los "empleados especiales" tendríamos que decir o hacer referencia al Art. 90 o a este caso de excepción. Cuando yo me refiero al Reglamento, señor Presidente, es precisamente, porque si quisieramos abarcar todo aquello que tiene que ser en materia reglamentaria, ya no habría razón entonces, de que la Ley guarde el espíritu propio que debe tener, que el Código guarde las normas generales y los detalles ya, de procedimiento secundario, llamémoslo así, tienen que estar precisamente en el Reglamento. Yo lo que sigo sosteniendo y lo que creo que es un procedimiento normal, es que el Reglamento, en la práctica, nos puede servir para información, pero no necesariamente, para incorporar una norma que no puede tener el carácter de Ley, sino que siempre seguirá siendo una norma reglamentaria, y en efecto, tendrá que seguir siendo reglamentaria porque, mientras la Ley nos habla de "empleados especiales", el Reglamento si les puede denominar "citadores, auxiliares, ayudantes, terceros secretarios" o lo que se quiera, pero no va a servir para que nosotros pongamos en esta disposición. En consecuencia, señor Presidente, creo que se ha sumado un razonamiento muy valioso, como lo

....

...

ha hecho el H. Gallegos, y el texto debe conservar la forma original, ---  
pues guarda concordancia con la excepción establecida en el Art. 90 que -  
hemos mencionado repetidas ocasiones. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos. Con la exposición del H. Gallegos, la -  
Presidencia considera suficientemente discutido el inciso y se procederá -  
a votar.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Sí, señor Presidente: pero considero de tal res-  
ponsabilidad enmendar porque, realmente esto motivó, en mi opinión, un e-  
rror. El problema, y me dirijo por su intermedio al señor Diputado Pico,-  
la reforma noventa, ahora que me doy cuenta, se refiere a la Ley Orgánica  
de la Función Judicial, no es reforma al Procedimiento Civil, expresa, si  
no que se produciría una reforma tácita, ya que la reforma noventa, dice-  
que se incluirá a continuación del ciento veinticinco, pero de la Ley Or-  
gánica de la Función Judicial; de tal suerte que ya, mi argumento ante---  
rior, con esta enmienda que la hago, y en este momento, señor Presidente,  
no correría, porque yo esperaba que se incluya la reforma 90 a continua-  
ción del 125, y eso no se va a producir. Entonces, como se han producido-  
con el Art. 90 la reforma a la Ley y se crea la posibilidad, o se crea de  
hecho estos funcionarios especiales que en las ciudades de Quito y Guaya-  
quil o en aquellas que la Corte Suprema considere convenientes, si proce-  
de la inclusión para poder actualizar el procedimiento, de lo contrario,-  
señor Presidente, se estaría dejando, en esta parte, vacía la Ley que es-  
tamos codificando. Lo que pasa es que, esto de "citadores" es la parte --  
que podríamos dilucidar este momento, y simplemente denominarlos como la-  
Ley lo habla: "de los empleados especiales encargados de practicar las ci  
taciones, y quedaría, simplemente un punto, señor Presidente, que someto-  
a su consideración y al de la Sala, que sería el que tendríamos de inme--  
diato que entrar a dilucidar. Si nos referimos ya a las ciudades de Quito  
y Guayaquil en el procedimiento, o simplemente haríamos referencia a sque  
la reforma que ya se contempla a la Ley Orgánica de la Función Judicial,  
por que?, porque se deja la posibilidad a la Corte Suprema, y esto por ra

...

...

zoes de orden práctico, por el tamaño de las ciudades, que por el momento establece funcionarios especiales para este objeto especial que ayuda al secretario, que no tenga que pasarse el todo el día haciendo las citaciones, y descuidando sus funciones actuariales, de actuario, en forma concreta, y referirnos únicamente a los empleados funcionales especiales creados para la citación, de acuerdo a la reforma noventa a la Ley Orgánica de la Función Judicial. Ese punto tendríamos que dilucidar, pero por lo demás, rectifico mi opinión, señor Presidente, por las razones anotadas, y la reforma debería quedar para incluirlo en la codificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para ordenar la discusión o la decisión sobre el tema, hago notar que en el Art. 90 del decreto supremo reformativo de la Ley Orgánica de la Función Judicial, se dice, inciso final: "en lo concerniente a las citaciones, estos empleados sentarán las actas pertinentes en los juicios y estarán sujetos a las responsabilidades señaladas por la Ley y los Reglamentos para los actuarios"; de manera que esta Ley atribuye una autenticidad plena a las diligencias sentadas por los citadores. Si el H. Gallegos desea introducir una reforma al texto del proyecto, le agradecería que se sirva dictarla para decidir sobre esta reforma, acogiendo la idea del H. Pico o adaptando el proyecto a esa idea.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente: He tratado y trataré de evitarle los incidentes. Tengo la plena convicción que, por su preocupación de hacer algo en esta sesión, usted omite a quienes solicitamos la palabra; bien, en todo caso lo que quería es, y lo he querido hacer hace rato, es mi punto de vista sobre este artículo. En el artículo anterior cuando, precisamente se hablaba de la notificación y citación, se había pues, añadido un inciso en el cual pues, se traslada casi literalmente lo que dice pues, el Art. 90 del Decreto 3070, y yo me puse en virtud de que los cuerpos de leyes tienen sus campos de acción y naturaleza propia. La Ley Orgánica de la Función Judicial, como usted conoce mejor que yo, tiene pues, sus peculiaridades que son diferentes a las del Código de Procedimiento Civil; de ahí pues, que no podía, a mi modesto criterio, que se añada una

...

...

disposición que, inclusive, habla de reglamentación, y felizmente pues, - esta tesis fue aceptada gracias a la intervención valiosa del doctor Gallagos y del doctor Pico. Pero ya en este caso sí, estimo yo, que sí se puede operar el añadido tal como se encuentra: "el actuario o el citador"; porque el Art. 90 que es reforma a la Ley Orgánica a la Función Judicial, no al Código de Procedimiento Civil está, indiscutiblemente, reformando - en forma tácita lo concerniente a la citación; es decir pues, ya la citación no se hará exclusivamente, como ha sido costumbre, por el actuario, - sino que en las ciudades de Quito y Guayaquil, y en las que la Corte Suprema crea conveniente, habrá un funcionario especial para citarlo. Consecuentemente, yo sí creo, sobre todo para evitar un conflicto de leyes, -- porque si no retomamos esta reforma tácita, sí podría darse lugar pues, a un conflicto de leyes, que por una parte, el Código de Procedimiento Civil sólo habla del actuario, mientras que en la Ley Orgánica de la Función Judicial sí habla de "citadores", de acuerdo a la reforma del Art. 90 del Decreto que tanto estamos tratando. Consecuentemente, para que no haya este conflicto, porque en el momento de hacerse la citación, un abogado puede excepcionarse, de que él no ha sido citado por el actuario tal como dice el Código de Procedimiento Civil en vigencia, consecuentemente no es válido, porque tendremos pues ya, en materia jurídica que el Código de Procedimiento Civil es la materia especial o la Ley especial. Consecuentemente, para evitar este conflicto y considerando que, efectivamente, el Art. 90 que reforma la Ley Orgánica de la Función Judicial está reformando tácitamente lo que concierne a la citación, yo creo que sí es procedente para evitar conflictos de esta naturaleza que he explicado, de lo contrario va a suceder: un abogado va en un determinado momento a argumentar no, el que ha citado es un citador, no el actuario como dice el Código de Procedimiento Civil, consecuentemente no es válido, por qué, cuál es la Ley especial?, el Código de Procedimiento Civil, donde indica cómo debe citarse y cuáles los efectos. Eso es, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado, estoy totalmente de acuerdo

...

...

con usted. H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS: Señor Presidente: de acuerdo a la sugerencia a la Presidencia, me permitiría presentar la siguiente redacción, de acuerdo al criterio expuesto. El artículo debería decir: "La designación, me refiero al Art. 84 de la codificación, la designación prescrita en el inciso primero del artículo anterior podrá hacerse en el acto de la citación personal o por escrito separado; y, al efecto, el actuario o los empleados especiales encargados de practicar las citaciones, advertirá de este deber a la parte, etcétera etcétera". No habrá necesidad de referirnos a las ciudades que lo crea, porque tendría ya que referirse, o acudir el abogado o la persona, en este caso, el juez para disponer la persona que deba practicar la diligencia a la reforma del noventa, y luego después, a la reglamentación o ampliaciones que dice la Corte Suprema al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, leer el texto del artículo como quedaría con la modificación sugerida por el H. Gallegos, el Art. 84.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 84 con la modificación propuesta quedaría así: "La designación prescrita en el inciso primero del artículo anterior podrá hacerse en el acto de la citación personal, o por escrito separado; y, al efecto, el actuario o los empleados especiales encargados de practicar las citaciones advertirá este deber a la parte en el momento de citarle y hará constar la respuesta en la misma diligencia. Una vez designado el casillero judicial, las notificaciones se harán en dicho casillero". -- Hasta aquí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con el permiso del H. Gallegos: "advertirán y harán constar", porque se trata de los empleados. Se va a votar. H. Mosquera.--

EL H. MOSQUERA MURILLO: En virtud de lo que dispone el Art. 90 que es una excepción: Únicamente donde hubieren, los empleados especiales; entonces, se tiene en cuenta que no es en todos los lugares que hayen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si acepta la modificatoria, H. Gallegos?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dónde?, después de "citaciones"?-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se va a votar por el artículo reformado. Si es que - resultara negado este artículo reformado, se considerará aprobado el texto del proyecto original. Quienes estén de acuerdo con el artículo reformado, con la moción del H. Gallegos, sírvanse levantar la mano. Aprobado el nuevo texto, con el añadido del H. Mosquera; es decir, la integridad del artículo. Artículo 85, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 85.- Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se le citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o citador, sentará la diligencia correspondiente. La persona que reciba la boleta -- suscribirá la diligencia, o, sin ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, lo hará el funcionario respectivo, y sentará la razón del caso. La citación a un comerciante o al representante de una compañía de comercio, - podrá también hacerse en el respectivo establecimiento de comercio en horas hábiles y siempre que estuviere abierto. Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se lo hará por la boleta que se entregará a --- cualquiera de sus auxiliares o dependientes. El actuario o el citador tendrá la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal". Hasta aquí el Art. 85 del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El antecedente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Al respecto dice así: el Art. 85 corresponde al 82 - vigente. Los cambios introducidos en la redacción de este artículo obedecen a las mismas razones anotadas al tratar de los artículos anteriores".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consulto a la Sala, si se introduce aquí, la misma - modificación sugerida por los HH. Gallegos y Mosquera para mantener concordancia en el articulado: sustituyendo la palabra "citador" por el texto propuesto en el artículo anterior por los HH. Representantes. H. Gallegos

...

...

gos.-----  
EL H. GALLEGOS: Señor Presidente: tengo una inquietud, en la codificación estamos hablando de "citación" cuando el Art. 82, que es el que corresponde, habla de la notificación, y sabemos que son distintos los actos de citación y notificación; y efectivamente, el Art. 82 dice, "si no se encontrare a la persona que debe ser notificada", y aquí se refiere a la citación: "citada" y es la "notificada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene razón el H. Gallegos, en mi concepto, quisiera que los asesores se sirvan explicar la razón de este cambio.-----

EL SEÑOR ASESOR: Señor Presidente....(Falla de Grabación)...ha dicho que este artículo..... Se trata de citación, y eso pues, había que poner en armonía, ese es un error.....(Falla de Grabación).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero tampoco obsevo que se habla de tres boletas, se sigue dentro del espíritu.....(Interrupción del asesor). Yo tengo la impresión de que este artículo se refería originalmente a la notificación, pero si hay algún criterio disidente, H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente: en primer lugar yo estoy de acuerdo con lo expresado por los señores asesores. Conocemos perfectamente que en materia jurídica los dos actos son muy diferentes: de la "citación" y de la "notificación". Se cita únicamente al contenido de la demanda, ese es el único acto de la citación; mientras que la "notificación" es pues, el acto por el cual se hace conocer todo lo concerniente a las providencias posteriores a la citación. Consecuentemente, yo sí creo que es necesario de que se cambie "citación" por "notificación". Lo que sí, con los conceptos que he indicado anteriormente; de todas formas si dejamos "citación" y el contenido que habla de providencia, hay una contradicción, lo cual es necesario hacer una redacción de tal forma en que se diferencie la "citación" con la "notificación"; por qué, porque no necesita, precisamente, ser notificado, y que esto sería demás, si tenemos un artículo anterior que hemos visto que está reformado en lo relacionado al casillero; quien no designe pues, un casillero, donde debe ser, precisamente, no

...

...

tificado no tiene objeto de entregársele en su domicilio ni donde indica-  
suf este artículo. Consecuentemente, señor Presidente, yo estimo de que  
el original mismo, tal como se encuentra o tal como se lo reforme, hay --  
una contradicción, porque la notificación, conocemos bien, si no se seña-  
la domicilio, en este caso ya, casillero, no tiene lugar, entonces es un  
artículo ocioso, no tiene ningún fundamento, y ahora que está reformado --  
ya, por domicilio el casillero, si no ha determinado casillero, la refor-  
ma mismo lo indica, ya no se lo tomará en cuenta, como es en Derecho. Con-  
secuentemente, yo creo pues, que debe de hablarse solamente para efectos  
de la citación; efectivamente, el acto de "citación" es muy diferente a --  
la "notificación"; y, luego las notificaciones tienen que estar de acuer-  
do con la reforma sobre el casillero, que no se harían pues, si no se ha-  
designado casillero, como anteriormente era, sino se designa domicilio, --  
no se le podía pues, notificar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Representantes: Siendo mi obligación dirigir  
la sesión, quisiera exponer un criterio personal a este respecto. Yo creo  
que el Art. 82 del texto original que es el que corresponde el 85 actual,  
trataba de las dos diligencias: la "citación" y la "notificación". La "no-  
tificación" cuando se habla de enviar una boleta; todos los abogados sabe-  
mos que cuando se trata de citar por boleta, hay que mandar tres, y el ar-  
tículo anteriormente decía: "boleta y notificación" con toda corrección;--  
y en otro inciso se habla de la citación a un comerciante o al represen-  
tante de una compañía de comercio. Ahora bien, como no creo que podamos,--  
en esta discusión dilucidar este problema, yo planteo a la Sala la conve-  
niencia de suspender la redacción de este artículo para que vuelva a Comi-  
sión a fin de que lo analice mejor, sin perjuicio de continuar con el es-  
tudio de los subsiguientes. Quienes estén de acuerdo que se devuelva a la  
Comisión para que examine este artículo y sus alcances, sírvanse levantar  
la mano. Se suspende la resolución sobre este artículo, y continuamos con  
el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 86.- La citación a los embajadores, ministros-

...

...

plenipotenciarios y demás agentes diplomáticos extranjeros, en los negocios contenciosos que le corresponde conocer a la Corte Suprema, se hará por medio de un oficio en que el Ministro de Relaciones Exteriores transcribe al Embajador, Ministro Plenipotenciario u otro Agente Diplomático la providencia judicial que se hubiere dictado, juntamente con los antecedentes. Para constancia de haberse practicado la citación, se agregará a los autos la nota en la que el Ministro de Relaciones Exteriores comunique haber dirigido el oficio. Los términos correrán desde la fecha en que se haya transcrito la providencia y antecedentes que deban ser citados".--

Hasta aquí el Art. 86 del proyecto, con la siguiente nota explicativa: --

"corresponde al Art. 83 vigente. Se añade "Embajadores" antes de "Ministros Plenipotenciarios" y "Embajador" antes de "Ministro Plenipotenciario" en armonía con lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Exterior". Hasta aquí el Art. 86 y la nota explicativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A propósito de la nota explicativa, y como es natural, respetando el criterio de la Comisión, yo me permito hacer notar que el agregado "embajador" se refiere a la Ley de Servicio Exterior ecuatoriana, y que las citaciones a que se refiere este artículo eluden a diplomáticos extranjeros. De manera que parece que la denominación de nuestra Ley no es una guía satisfactoria para este agregado que, realmente no resuelve ningún problema porque nosotros no tenemos un escalafón diplomático en los países extranjeros, y quizás, más pertinente sería pues, una simple referencia a los diplomáticos extranjeros, como criterio de la Presidencia para que se analice por la Sala. H. Ortiz.-----

EL H. GUOSERTO ORTIZ: Dentro del ceremonial diplomático internacional existe las categorías de representantes del servicio exterior acreditados en los países amigos las siguientes categorías: existe primero, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, residente en el país respectivo -- que mantiene las relaciones diplomáticas, con residencia en la capital -- del respectivo país; luego existen los Embajadores con representación aneja que tiene residencia en otros lugares, tal es el caso, por ejemplo,-----

...

...

por decir, el Japón puede tener representante en Venezuela, en Colombia y Ecuador, y reside el Embajador, de costumbre, usualmente en Bogotá; luego tenemos, cuando no hay el Embajador Plenipotenciario residente, existe el Encargado de Negocios, en este caso, el Encargado de Negocios es el jefe de la misión; de manera que no corre con esto que dice Ministro Plenipotenciario. Dentro de la Convención de Varsovia, hace tres años, existía la denominación de Ministro Plenipotenciario, pero esto fue reformado en la Convención de Viena, hace un año y medio, y precisamente, ahí se establece que hay jefes de misión, y los jefes de misión son solamente los Embajadores Extraordinarios y los Encargados de Negocios. El Encargado de Negocios puede ser desde el rango de tercer secretario, de segundo secretario, de primer secretario, y de Ministro o de Consejero de la Embajada, y se ha suprimido, que antes era usual, que desde un agregado civil o agregado comercial puede ser Encargado de Negocios, en ausencia temporal de el jefe de la misión que es el Embajador o en ausencia definitiva, cuando se ha deteriorado las relaciones diplomáticas de un país con otro, se retira el Embajador y queda un Encargado de Negocios titular con cartas de Gabinete del respectivo gobierno. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Diputado por su ilustrativa exposición. Seguimos aquí con una...-----

EL H. GUDBERTO URTIZ: debe hacerse al Embajador o Encargado de Negocios, son los dos jefes de misión. La citación tiene que hacerse a los jefes de misión correspondiente, que en este caso son: el Embajador o el Encargado de Negocios Ad interín, esa es la cosa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Seguimos aquí con el inconveniente de la referencia que se ha hecho a la Ley de Servicio Exterior ecuatoriano. H. Proaño, o señor asesor.-----

EL SEÑOR ASESOR: La reforma que es una reforma tácita, de acuerdo con el Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial....(interrupción)..-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, leer la disposición a la cual el asesor se ha referido.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: De la Ley Orgánica de la Función Judicial, "Art. 13. Son atribuciones y deberes de la Corte Suprema, numeral 40.- Conocer en primera y segunda instancias los actos preparatorios de los asuntos civiles, laborales o comerciales en que, como actores o demandados, se han interesado los Embajadores y demás Agentes Diplomáticos extranjeros, en los casos permitidos por el Derecho Internacional o determinados por tratados". Hasta aquí el numeral cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Y por qué se mantiene Ministros Plenipotenciarios? - Se consulta a la Sala sobre la procedencia de haber agregado, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Judicial, el rango de Embajador, de haber conservado, a pesar de la Ley Orgánica de la Función Judicial, a los Ministros Plenipotenciarios, que de acuerdo con la explicación del H. Ortiz, ya no existen. Es que la Ley de Servicio Exterior se refiere a los diplomáticos ecuatorianos, y esta es la citación que se hace a diplomáticos extranjeros. Quizás podríamos suspender, también, la resolución sobre este punto hasta revisar el ceremonial internacional y la Ley Orgánica, y eventualmente pedir un criterio a la Cancillería para que coadyuve. El H. Ortiz.-----

EL H. GUDBERTO ORTIZ: Consultar lo que dice la Ley de Ceremonial Diplomático y la Ley de Inmunities y Privilegios de Diplomáticos acreditados en el Ecuador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acuerda suspender la resolución sobre este artículo hasta hacer estas consultas? Quienes estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano. Estamos votando., señores Diputados, se propone consultar, a través de la Comisión, criterios. Se suspende el debate, por haber sido aprobada la suspensión. Continúe, señor Secretario, con el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 87.- Las demandas contra el Estado y las Instituciones del Sector Público se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público". Hasta aquí el Art. 87 que tiene la siguiente explicación: "que corresponde al 84 vigente, y cambia su redacción".-----

...

...

cción en razón de lo dispuesto en el Art. 125 de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, sin especificar cuál artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Quienes estén en desacuerdo que se sirvan expresarlo. Aprobado. Continúes, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 88.- Si, por apelación u otro motivo, se remitiere la causa a distinto lugar, harán las partes, ante el juez aquo o ante el superior, la indicación prescrita en el Art. 83, bajo el apercibimiento que dicho precepto contiene". Hasta aquí el ochenta y ocho, queda la nota explicativa correspondiente: "que es el Art. 85 vigente, en el que únicamente se cambia el número del artículo referido.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si no hay oposición se considera aprobado el artículo. Aprobado. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ochenta y nueve.- Siempre que, en conformidad con los artículos 83 y 88, no deba notificarse a las partes o a una de ellas, los términos correrán como si la notificación omitida se hubiere hecho en la fecha y hora del proveimiento desde la última notificación, en el respectivo caso. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el derecho a ser notificado convalecerá desde el momento en que la parte o partes hicieren la designación de que habla el Art. 83; y desde entonces el actuario seguirá contando con ellas, en todas las diligencias ulteriores del juicio". Hasta aquí el ochenta y nueve, que tiene una nota explicativa indicando que corresponde al Art. 86 vigente y, asimismo, sólo se cambian los números de los artículos referidos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Oposiciones? Aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 90.- A las personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se las citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y-

...

...

de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento, sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes. Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes". Hasta aquí el Art. 90 del proyecto, que tiene como nota explicativa la que sigue: "que corresponde al Art. 87 vigente, y su redacción es la que debe llevar por lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Supremo número 3070."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Decreto Supremo, Art. 10.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 10 de aquel decreto dice así: "El Art. 87 reformado sustitúyese por el siguiente: Art. 87.- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que serán cada una de ellas en fecha distinta en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se hará en un periódico de la capital de la provincia, asimismo, de amplia circulación; y, si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento, sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes. Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación; podrán ser considerados o declarados rebeldes". Hasta aquí el Art. 10 del Decreto 3070.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo con el instructivo, la Presidencia observa que se ha agregado la palabra "las" en el comienzo del artículo, donde

...

...

se decía: " a personas cuya individualidad o residencia", se pone en el proyecto "a las personas". Suprimiendo la palabra "las", la Sala considera aprobado el proyecto? Aprobado. Artículo noventa y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 91.- Cuando falleciere uno de los litigantes, se notificará a uno de sus herederos para que comparezca al juicio. A quienes fueren conocidos se les notificará en persona o por una sola boleta, y a quienes fueren desconocidos o no se pudiese determinar su residencia, mediante una sola publicación en la forma y con los efectos señalados en el artículo anterior. La notificación se hará con la providencia en que se dispone contar con los herederos en el juicio. La publicación por la prensa contendrá únicamente un extracto de aquella". Hasta aquí el noventa y uno, cuya explicación manifiesta: "que son disposiciones agragadas por el Art. 11 del Decreto Supremo 3070.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer los Arts. 92 y 93 del proyecto que tienen la misma referencia al Art. 11.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "92.- Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto a que se hubiere concurrido". "93.- Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y otras diligencias, se considerarán notificadas en la fecha y hora en que éstas se celebren, aunque haya faltado alguna de las partes? Hasta aquí el Art. 93.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el Art. 11 del Decreto Supremo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art 11 del Decreto Reformatorio, dice: "A continuación del Art. 87, agréguese los siguientes artículos: Art... Cuando falleciere alguno de los litigantes se notificará a sus herederos para que comparezcan al juicio. A quienes fueren conocidos se les notificará en persona o por una sola boleta, y a quienes fueren desconocidos o no se pudiese determinar su residencia, mediante una sola publicación en la forma y con los efectos señalados por el Art. 87.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se pide al H. Ortiz que se reintegre a la Sala para que no deje sin quórum el Plenario. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La notificación se hará con la providencia en que se dispone contar con los herederos en el juicio. La publicación por la prensa contendrá únicamente un extracto de aquella". Otro artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta ahí el Art. 91, idéntico a la fuente. Se lo considera aprobado? Aprobado. Noventa y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El otro artículo equivalente al noventa y dos: "Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto a que se hubiere concurrido". Hasta aquí este artículo del noventa y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones? Se aprueba el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El último artículo dice así: "Las providencias que se dictan en el curso de las audiencias y otras diligencias, se considerarán notificadas en la fecha y hora en que éstas se celebren, aunque haya faltado alguna de las partes". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay objeciones?. Se aprueba el artículo Noventa y cuatro, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: \*94.- Si fuere demandada una comunidad de las llamadas indígenas, la citación se hará personalmente, por lo menos a cinco de los comuneros, a cada uno de los cuales se entregará una copia de la demanda y de la respectiva providencia, de lo cual se dejará constancia en la diligencia de citación. Además, el actuario leerá la demanda y la providencia respectiva en un día feriado, en la plaza principal de la parroquia a que pertenezca la comunidad y en la hora de mayor concurrencia; todo lo cual se hará constar en la respectiva acta. Si la comunidad perteneciere a dos o más parroquias, lo dispuesto en el inciso anterior se hará en cada una de ellas". Hasta aquí el noventa y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones?-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: Corresponde al 88 vigente. Solamente se cambia "en la plaza de la parroquia" por "en la plaza principal de la parroquia", teniendo en cuenta que en una parroquia pueden existir varias plazas. Hasta aquí el noventa y cuatro, la nota explicativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Representantes, se aprueba el artículo con la innovación? H. Pico, H. Mosquera después.-----

EL H. PICO MANTILLA: Yo considero que, en realidad, la observación es justa y en cierto modo, aclara cualquier duda que existe en las parroquias o que puede existir en alguna parroquia, no obstante que la costumbre y la organización de cada uno de los sectores rurales establece cuál es su plaza principal. No obstante, y repito que coincido con la iniciativa de esa reforma, me temo mucho, señor Presidente, que nos estaríamos saliendo de las reglas que aprobamos para la codificación; en todo caso, dejo esta inquietud, y yo personalmente no estoy de acuerdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente: Lo mismo que ha expresado el doctor Pico, que de acuerdo al criterio sobre el que estamos codificando, no es posible cambiar, a más de que, por muy positiva que se crea el cambio en la plaza principal, es un elemento subjetivo, porque en definitiva, quien va a identificar o a determinar cuál es la principal, en el caso que hayan dos o más; por lo cual, yo apoyo la moción del doctor Pico, que debe suprimirse la palabra "principal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si no hay otro criterio que los expuestos por los HH. Pico y Mosquera, se va a dar paso al artículo sin el agregado sugerido por la Comisión, porque se aparta del instructivo aprobado por la Cámara. Se aprueba el artículo sin el agregado. Continúe, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 95.- Si la parte estuviere ausente, se le citará por comisión al teniente político; o por deprecatorio o exhorto, si se hallara fuera de la parroquia, del cantón, de la provincia o de la república, en su caso". Hasta aquí el Art. 95 que no tiene nota explicativa.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el artículo original del Código.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 89.- Si la parte estuviere ausente, se le citará por comisión al juez cantonal o teniente político, o por deprecatorio si se hallare fuera del cantón, de la parroquia, de la provincia o de la república en su caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.-----

NOTA: Interviene alguien, pero por fallas de grabación no se entiende.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Las razones parecen justas, hay que lamentar solamente que en el informe no hay constado la referencia o los motivos de la modificación del artículo. Si los Diputados están de acuerdo, se aprueba el artículo como está en el proyecto. Aprobado. Continúe, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 96.- Las notificaciones se harán desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Pueden hacerse en días y horas inhábiles la citación de la demanda y la de los actos preparatorios que tengan que ser realizados personalmente por el demandado". Hasta aquí el noventa y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Texto original, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 90.- Las notificaciones se harán desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Pueden hacerse en días y en horas inhábiles la citación de la demanda y la de los actos preparatorios que tengan que ser realizados personalmente por el demandado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay variantes. Se aprueba el artículo. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "97.- Si las partes, después de la citación de la demanda, constituyen procurador, se entenderán con este las demás notificaciones y trámites del juicio". Hasta aquí el noventa y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay modificación respecto del texto original? Se aprueba el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 98.- En las citaciones no se admitirán a las partes alegatos ni excepciones. El funcionario que quebrantare esta disposición, será castigado con multa de cuatro a diez sucres". Hasta aquí el Art. 98, no tiene nota explicativa.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Igual al original. Siga, señor Secretario. Alguna inquietud? H. Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente: si no estoy confundido, este corresponde al noventa y dos?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Entonces, hay un cambio total, tenemos que analizarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer nuevamente el Art. 98, señor Secretario

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 98.- En las citaciones no se admitirán a las partes alegatos ni excepciones. El funcionario que quebrantare esta disposición, será castigado con multa de cuatro a diez sucres". Hasta aquí el noventa y ocho que corresponde al noventa y dos del texto vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el noventa y dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 92.- En las citaciones y notificaciones no se admitirán a las partes alegatos ni excepciones, y sólo podrán tener lugar en ellas el allanamiento o contradicción a la excusa de un juez, la entrega de los recursos de segunda o tercera instancia o de hecho u otras diligencias de igual naturaleza. El funcionario que quebrante esta disposición será castigado con multa de cuatro a diez sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiere ahora explicar la razón de la modificación sustancial que tiene el artículo. Pero las citaciones se hacen personalmente, no en el casillero, y además, los casilleros son solamente en tres ciudades. Se suspende el trámite de este artículo hasta que la Comisión lo revise con los criterios expuestos que, por lo menos, parecen discutibles, por lo menos a mí, me parecen discutibles de una reforma fundamental. La próxima sesión estudiaremos el nuevo informe de la Comisión sobre este artículo. H. Proaño, perdón.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Eso, yo pienso que esto de pasar a la Comisión es ir, un poco, en busca del tiempo perdido, señor Presidente. Yo ruego que usted exponga, abra el debate y resuelva el Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acoge la sugerencia del H. Proaño, y está en diacu

...

...

sión el texto del proyecto para el Art. 98. H. Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente: yo no voy a hacer polémica, pero a mí me parece que cuando se sugiere que revise la Comisión o que presente un nuevo informe, que presenten un nuevo informe los señores asesores, la idea es facilitar el trabajo para poder seguir adelantando en la Cámara - pues, y cuando se conoce los informes, se aprueban esos artículos, no --- creo que sea un afán de oponerse. A mi manera, este es uno de los procedi- mientos más prácticos, dado que aquí, señor Presidente, pues, nos resulta difícil disponer de todas las leyes, por una parte, y por otra, abundar - en criterios que a veces, va a resultar más cansado de lo que este tipo - de deliberaciones. Sin embargo, como así se ha dispuesto, señor Presiden- te, yo quiero hacer referencia a que cuando aprobamos el Art. 81 hicimos - precisamente, la definición de lo que es citación y de lo que es notifica- ción; aquí, lo más grave de lo que propone la Comisión es que suprime el - acto de la notificación, y el acto de la notificación, según dice la Ley, con su permiso, señor Presidente, es el que sirve para poner en conoci- miento de las partes o de otras personas o funcionarios, en su caso, las - sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a ---- quien deba cumplir una orden. Es obvio, señor Presidente, que si se recibe una notificación, en el casillero, como está dispuesto hoy, cuando reciba la notificación, puede proponer una de las partes los alegatos o las excep- ciones que fueren del caso, según la instancia del juicio. Tenemos, ade- más, de lo que disponen los textos legales, poner en lógica lo que dice - la práctica judicial, señor Presidente; entonces, aquí, en definitiva, al suprimir la notificación, estamos borrando de una plumada todo el derecho que le asiste al litigante para exponer sus apelaciones, sus excepciones, etcétera, etcétera, señor Presidente. En consecuencia pues, yo creo que - si no hay razón para la supresión de las notificaciones, precisamente por haber definido el Art. 81, habrá que discutir sobre esto, a fin de que se mantenga el texto del Código de Procedimiento que es el que está facili- tando, precisamente, la práctica del actor y del demandado dentro de este

...

...

procedimiento, y hago referencia a esto, señor Presidente, porque en uno de los artículos cuya aprobación quedó suspendida, se cometió precisamente, o se hizo precisamente este mismo acto, el de suprimir la notificación, - mejor dicho, cambiar la "notificación" por "citación", después de que en un artículo anterior se había hablado de la citación. Sí, exactamente ese es, si no me equivoco, es cuando discutíamos el Art. 82 de la Ley vigente, del Código vigente, señor Presidente. En consecuencia pues, yo quisiera que se sirvan explicarnos las razones que existan para esta supresión general, prácticamente total o este cambio total del Art. 92 vigente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente: y no es exacta la situación del noventa y dos con la del ochenta y dos, porque de la del ochenta y dos sí se desprende que hay una clara equivocación del artículo porque, efectivamente, todo se refiere a la citación, pero desgraciadamente, el texto del original habla de la "notificación" y habla de la "citación", me refiero a la Ley vigente. En cambio en el problema del Art. 92, yo estoy de acuerdo que se mantenga el texto original, porque nada tiene que ver con el casillero judicial y con las reformas introducidas, porque, en definitiva, es un trámite que se está suprimiendo, y un mandato expreso de la Ley sobre el allanamiento por tradición de la excuse; no, no lo encontramos, realmente, la modificación y yo estoy de acuerdo con que se mantenga el texto original de la Ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.

EL H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente: efectivamente que la argumentación que dan los señores asesores no es del todo válida para trastocar radicalmente el artículo en vigencia; no obstante en que estoy de acuerdo, la intención de, únicamente, referirse a las citaciones y no a las notificaciones, en eso sí no estoy de acuerdo con el doctor Pico, porque es inadmisibles que en una notificación pueda presentarse excepciones, porque el mismo Art. 112 vigente indica pues, que las excepciones se presentan en la contestación de la demanda, pero lamentablemente, la argumentación-

...

no es lo suficientemente fuerte para que esté amparada dentro de alguno - de los criterios que sirven para codificar el Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, yo estoy de acuerdo pues, que se mantenga, ya que lamentablemente no hay una disposición que reforme exprese o tácitamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se va a votar el artículo original. Quienes estén de acuerdo con el mantenimiento del artículo original y no por el del proyecto, sírvanse levantar la mano. Sírvanse mantener levantada la mano para que se haga el conteo de los votos, señores Legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Once votos, señor Presidente, a favor trece HH. Representantes presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda el texto del Art. 92, como actual Art. 98. Síga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 99.- Se notificarán todos los decretos, autos y sentencias; pero los traslados, sólo a quien deba contestarlos así como los decretos que contengan órdenes, a quienes deban cumplirlos". Hasta aquí el Art. 99, no tiene explicación anexa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El texto original.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Noventa y tres.- Se notificarán todos los decretos, autos y sentencias; pero los traslados, sólo a quien deba contestarlos; así como los decretos que contengan órdenes, a quienes deban cumplirlos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se aprueba el decreto, si no hay enmiendas. Artículo cien.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cien.- Las citaciones y notificaciones se harán a más tardar, dentro de veinticuatro horas, contadas desde aquella en que se firmare la providencia, bajo la multa de dos sucres por día de retardo que, en tal caso, será impuesta de oficio por el juez de la causa. Podrá revocarse la multa si fuere justificable el retardo. Esta multa no podrá exceder de doscientos sucres, en los juicios de mayor cuantía". Hasta aquí el Art. cien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo original.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El original dice así: "Art. 94.- Las citaciones y no

...

...

tificaciones se harán a más tardar, dentro de veinticuatro horas, contadas desde aquella en que se firmare la providencia, bajo la multa de dos sucres por cada día de retardo que, en tal caso, será impuesta de oficio por el juez de la causa. Podrá revocarse la multa si fuere justificable el retardo. Esta multa no podrá exceder de doscientos sucres, en los juicios de mayor cuantía; y de cincuenta en los de menor cuantía". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cambios en el texto?, ninguno. Se aprueba el artículo. H. Mosquera.

EL H. MOSQUERA MURILLO:....que haya preocupación, de acuerdo a las reformas que determina una nueva cuantía de los que tienen menos de dos mil sucres, que la Comisión lo había determinado con ífima cuantía, lo que se daría lugar si no se pone aquí, a continuación, de que estos juicios menores de dos mil sucres, que tienen un procedimiento sumamente especial, de acuerdo a la reforma pues, no tengan ningún castigo, consecuentemente, están libres desde este artículo. Por lo que yo, de acuerdo a las reformas me permito, señor Presidenta, sugerir de que se añada: "y de cincuenta en los de menor cuantía y menos de dos mil sucres", de acuerdo a la reforma que hay pues, una nueva cuantía de los juicios de menos de dos mil sucres para que haya concordancia, de lo contrario estos juicios de menos de dos mil sucres no estarían involucrados dentro de esta disposición que sirve, precisamente, para agilizar el trámite.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el criterio del H. Mosquera, H. PICO.

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidenta: yo voy a coincidir con lo propuesto por el H. Mosquera, en los términos que él insinúa, que dice: "y los de menos de dos mil sucres"; pero a propósito de esto, señor Presidente, en mi exposición anterior que, lamentablemente, tuvo que referirse a tres o cuatro aspectos, yo hice referencia a uno de los artículos anteriores, y en efecto, también como se ha mencionado en este momento, ahí estamos utilizando una nueva definición legal, estamos utilizando los juicios de

...

...

ínfima cuantía, y, asimismo, esa denominación no consta en ninguna ley reformativa, sino que son términos sugeridos por la Comisión; y, pienso, señor Presidente, que aun a título de reconsideración, para que haya concordancia entre lo que sugiere el H. Mosquera en este momento, en el artículo anterior, cuyo número no recuerdo, deberíamos mantener la misma redacción que aprobamos en este momento; es decir, "los juicios de menor valor de dos mil sucres"; es decir, el término exacto, la frase exacta que se apruebe en este artículo, tiene que ser valedera para uno de los artículos anteriores en que, a mi juicio, equivocadamente, incluimos una nueva denominación de una nueva categoría de cuantía, el Art. sesenta y siete, señor Presidente. Entonces, concretamente, apoyo la propuesta por el H. Mosquera, pero para que haya concordancia con el Art. sesenta y siete, sugiero, si es preciso, la reconsideración en la parte correspondiente, y en los mismos términos en los que se apruebe este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La moción de reconsideración no ha tenido apoyo, se mantiene el criterio del H. Mosquera de poner "juicios de menos de dos mil sucres". Alguien apoya la sugerencia del H. Mosquera? Honorable, sírvase.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: En relación a lo expuesto por el doctor Pico, yo estoy también de acuerdo, y eso habíamos expresado de que aquí, nosotros le estamos dando pues, un calificativo a esta nueva cuantía que no se encuentra dentro de la reforma. De ahí pues, que únicamente lo que tendríamos, una vez que reconsideremos, es suprimir después de la coma (,) al final del Art. 67 que dice, "que será de ínfima cuantía, y quedaría completo, excepto el que versa sobre un asunto que vale dos mil sucres o menos", punto final, y se suprime "que será de ínfima cuantía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces, usted apoyaría la moción de reconsideración? La Presidencia califica de previa la moción de reconsideración del texto del Art. 67, en la parte propuesta por el H. Pico. Sírvase dictar el nuevo texto que tendría, si es que se aprueba la reconsideración.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO:....parte del Art. 67 en que dice: será de ínfima-

...

...

cuantía, es decir, un calificativo que le estamos dando en forma libre, --  
porque no lo dice la reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a votar sobre la reconsideración. Los HH. Re--  
presentantes que estén por la reconsideración del texto aprobado en el --  
Art. sesenta y siete en esta parte, sírvanse levantar la mano. Proclame --  
el resultado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce votos a favor, de catorce HH. presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se suprime la calificación de "infima cuantía" que --  
consta en el Art. sesenta y siete, de acuerdo con el criterio aprobado, y  
se vota el añadido sugerido por el H. Mosquera para el Art. cien. Sírvase  
dictar el texto del agregado, H. Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: El último inciso quedaría: "esta multa no podrá --  
exceder de doscientos sucres, en los juicios de mayor cuantía; y de cin--  
cuenta, en los de menor cuantía, y menos de dos mil sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se vota el agregado. Cómo quedaría el artículo, se--  
ñor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El último inciso, señor Presidente? "Esta multa no--  
podrá excederse de doscientos sucres en los juicios de mayor cuantía; y --  
de cincuenta en los de menor cuantía y de dos mil sucres o menos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quienes estén por la modificación, sírvanse levantar  
la mano. Aprobado el artículo cien. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 101.- En todo juicio, la citación se hará en --  
la persona del demandado o de su procurador; mas, si no pudiere ser pers<sup>o</sup>  
nal, según el Art. 85, se hará por tres boletas, en tres distintos días,--  
salvo los casos de los Arts. 90 y 94. Las notificaciones se harán por una  
boleta aun cuando constare que la parte se ha ausentado. El actuario de<sup>ja</sup>  
rá la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorán--  
dose de este particular, Si este cambiare de habitación, o se ausentare,--  
las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó  
la primera". Hasta aquí el Art. ciento uno que no tiene nota explicativa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El texto original, señor Secretario.-----

...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto original dice así: "Art. 95.- En todo juicio, la citación se hará en la persona del demandado o de su procurador; mas, si no pudiere ser personal, según el Art. 82, se hará por tres boletas, en tres distintos días, salvo los casos de los Arts. 87 y 88. Las notificaciones se harán por una boleta aun cuando constare que la parte se ha ausentado. El actuario dejará la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorándose de este particular. Si este cambiare de habitación, o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera". Hasta aquí el noventa y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay modificaciones al texto original? Oposiciones? Se aprueba el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "102.- La citación de que trata el Art. 1810 del Código Civil, no puede pedirse sino dentro del término de contestar a la demanda y pedida, se citará la demanda al vendedor, para que, dentro del término legal, pueda oponer excepciones. Esta citación se hará con arreglo al inciso primero del artículo que antecede. Por el hecho de pedirse la citación de que habla este artículo, no correrá para el demandado el término para contestar a la demanda, pero será libre de hacerlo durante el que tiene el vendedor. Este podrá pedir, a su vez, que se cite a su vendedor, para que salga a la defensa, con los mismos efectos aquí establecidos para el demandado. El vendedor citado en segundo lugar no podrá pedir citación para saneamiento, sin perjuicio de su derecho a la indemnización a que hubiere lugar. El término para pedir que se cite al vendedor, será de ocho días". Hasta aquí el ciento dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El texto del artículo vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El artículo vigente dice: "96.- La citación de que trata el Art. 1819 del Código Civil, no puede pedirse sino dentro del término de contestar a la demanda, y pedida, se citará la demanda al vendedor, para que, dentro del término legal, pueda oponer excepciones. Esta citación se hará con arreglo al inciso primero del artículo que antecede. Por el hecho de pedirse la citación de que habla este artículo, no corre-

...

...

rá para el demandado el término para contestar a la demanda, pero será li  
bra de hacerlo durante el que tiene el vendedor. Este podrá pedir, a su -  
vez, que se cite a su vendedor, para que salga a la defensa, con los mis-  
mos efectos aquí establecidos para el demandado. El vendedor citado en se-  
gundo lugar no podrá pedir citación para el saneamiento, sin perjuicio de  
su derecho a la indemnización a que hubiere lugar. El término para pedir-  
que se cite al vendedor será de ocho días". Hasta aquí el texto vigente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay oposición al artículo? Aprobado. Ciento tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: "103.- En toda notificación de traspaso de un crédi-  
to, la cual se hará en persona o por tres boletas, se entregará al deudor  
una boleta en que conste la nota de traspaso y se determinen el origen, -  
la cantidad y la fecha del crédito. Si el título fuere una escritura pú-  
blica, se indicará, además, el protocolo en que se haya otorgado, y se a-  
notará el traspaso al margen de la matriz para que este sea válido. La se  
cción de un crédito hipotecario no surtirá efecto alguno si no se tomare -  
razón de ella, en la Oficina de Inscripciones, al margen de la inscrip-  
ción hipotecaria. Se cumplirá la exhibición prescrita por el Código Ci-  
vil, dejando, por veinticuatro horas, el documento cedido, en el despacho  
del funcionario que hiciere la notificación, para que pueda examinarlo el  
deudor, si lo quisiere. Del cumplimiento de este requisito se dejará cons  
tancia en autos". Hasta aquí el ciento tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se aprueba el artículo?. Aprobado. Ciento cuatro.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "104.- En la notificación de la orden de retención o  
de embargo, se entregará también al deudor una boleta en que conste la --  
providencia judicial respectiva". Hasta aquí el ciento cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Ciento cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 105.- Son efectos de la citación: 1.- Dar pre-  
vención en el juicio al juez que manda hacerla, siempre que no estuviere-  
en el caso de sorteo; 2.- Interrumpir la prescripción; 3.- Obligar al ci-  
tado a comparecer ante el juez para deducir excepciones; 4.- Constituir -  
al demandado poseedor de mala fe, e impedir que haga suyos los frutos de-

...

...

la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en el Código Civil; y, 5.- Constituir al deudor en mora, según lo prevenido en el mismo Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el artículo original, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 99.- Son efectos de la citación: Dar prevención en el juicio al juez que manda hacerla; 2.- Interrumpir la prescripción; 3.- Obligar al citado a comparecer ante el juez para deducir excepciones; 4.- Constituir al demandado poseedor de mala fe, e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en el Código Civil; 5.- Constituir al deudor en mora, según lo prevenido en el mismo Código". Hasta aquí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una modificación que no consta en el informe de la Comisión, en el numeral primero se habla de "siempre que no estuviere en el caso de sorteo". Sírvase explicar, señor asesor.-----

EL SEÑOR ASESOR DE LA COMISION: Hay la prevención por el sorteo, de acuerdo con el Art. 15 que ya fue aprobado aquí, en la codificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No consta en el informe. Cuál es la fuente, señor asesor?-----

EL SEÑOR ASESOR DE LA COMISION: Es el Art. 189, también de la Ley Orgánica de la Función Judicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Qué dice?-----

EL SEÑOR ASESOR DE LA COMISION: "En lugares en los que existan dos o más tribunales de la misma naturaleza, para asegurar una equitativa distribución del trabajo desde cuando la Corte Suprema lo reglamente, la competencia se ratificará de acuerdo a las disposiciones y reglamentos correspondientes, además, nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero, sí M. Gallegos.-----

EL M. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente: estoy de acuerdo, hoy día no se escoge al juez, sino que se lo sortea; va a la Sala de sorteos y se lo hace. Pero este artículo se refiere a un acto posterior, que son los efectos de la citación, que esto ya se produce después de que se haya realizado el sorteo, que nada tiene que ver a la Ley. De tal suerte que, yo creo

...

...

que no procede el cambio porque son efectos de la citación; primero, dar-  
prevención en el juicio al juez que manda hacerlo, no dice como llegó ---  
pues, sino el juez que manda hacerlo ese es el que tiene la prevención o-  
el conocimiento de la causa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo estoy de acuerdo con el criterio del H. Gallegos,  
este aditamento no tiene absolutamente base legal, pero si la Sala cree -  
otra cosa. Se vota el texto original y no el proyecto; es decir, se man-  
tiene el texto original. Sírvanse exponer los HH. Diputados su criterio.-  
Aprobado. El último artículo, el ciento acis, Después de la aprobación de  
este artículo, se entra al estudio de la Ley de Tránsito. Siga, señor Se-  
cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Art. 106.- El actuario fijará diariamente, hasta --  
las nueve de la mañana, en el lugar donde funcionen los casilleros judi-  
ciales, un boletín sobre las providencias que se hubieren dictado en el -  
día hábil precedente, en el cual se hará constar: 1.- La fecha de emisión  
del boletín; 2.- Los nombres del actor y del demandado; 3.- La determina-  
ción, en la forma más resumida, de la providencia dictada; y, 4.- La fir-  
ma del actuario. Se dejará un duplicado del boletín, autorizado por el ac-  
tuario, para el archivo, que podrá ser examinado por las partes o por sus  
defensores. En el boletín no se publicará lo concerniente a medidas pre-  
ventivas al embargo, mientras no se hubieren cumplido". Hasta aquí el Art.  
106 del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el antecedente del decreto, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 12 del Decreto Supremo. "Art. 12.- A conti-  
nuación del Art. 99 agréguese el siguiente: "...El actuario fijará diaria-  
mente, hasta las nueve de la mañana, en el lugar donde funcionen los casi-  
lleros judiciales, un boletín sobre las providencias que se hubieren dic-  
tado en el día hábil precedente, en el cual se harán constar: 1.- La fe-  
cha de emisión del boletín; 2.- Los nombres del actor y del demandado; --  
3.- La determinación, en la forma más resumida, de la providencia dicta-  
da; y, 4.- La firma del actuario. Se dejará un duplicado del bolctín, su-

...

...

torizado por el actuario, para el archivo, que podrá ser examinado por las partes o por sus defensores. En el boletín no se publicará lo concerniente a medidas preventivas al embargo, mientras no se hubiere cumplido". -- Hasta aquí el Art. 12 del Decreto 3070, que es el señalado en la nota explicativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Objeciones? Aprobado el artículo. Sírvase empezar la lectura del articulado de la Ley de Tránsito. Empiece, señor Secretario, por la lectura del informe remitido por la Comisión para Segunda Discusión de la Ley de Tránsito.-----

## IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: Oficio...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, H. Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente: no desconocemos nadie, menos los que formamos el Plenario, de la importancia que reviste la Ley de Tránsito; es más, uno de los voceros más calificados, de más kilates por su comportamiento honesto, como es el diario "El Comercio", trae un editorial valiosísimo, que reclama del Plenario, de la Cámara en definitiva, que se conozca y se tramite esta Ley de Tránsito. Sin embargo, señor Presidente, perdóneme que, para tener un poco de ordenamiento, quizá contrariando la resolución de la Comisión, yo proponga aquí, que hagamos las cosas en orden, si es que es el término, que concluyamos una para continuar otra por que, de lo contrario, vamos a dejar ambas inconclusas, y me temo, que cuando se acabe este período del Plenario de las Comisiones, no hayamos aprobado ni la una ni la otra Ley. Por eso, si es que se me permite, yo moción para que se concluya el estudio del primer punto del Orden del Día que viene constando desde hace tres o cuatro semanas, y después entremos a conocer la Ley de Tránsito. Esa es mi moción, señor Presidente, si alguien me respalda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE:...señor Representante, el Orden del Día aprobado ---

...

...

por la Comisión, fue conocido al comienzo de la Sesión. El texto de la -- Ley del Código de Procedimiento Civil es de una enorme extensión, y podrá ser discutido paulatinamente para lo cual el Plenario de las Comisiones -- tiene diez largos meses de trabajo. Yo no creo que sea excluyente el he-- cho de estudiar y aprobar paralelamente dos leyes importantes o una terce-- ra o una cuarta, de manera que, precisamente, haciéndonos eco de un cla-- mor de la opinión pública sobre la necesidad de aprobar esta ley en Segun-- da, la Comisión de Mesa acordó incluirle en la Comisión. No quiero oponer-- me al punto de vista suyo. Ruego a los señores Diputados que no dejen sin quórum la Sala. H. Ortiz.-----

EL H. GUBERTO ORTIZ: El H. Mosquera salió un momento, que ya va a inte-- grarse a la Sesión Plenaria, pero debo indicar que justamente, en conso-- nancia a lo que reclama el pueblo, el país, para demostrar que el Plena-- rio de las Comisiones trabaja y expide leyes, en concordancia a que tam-- bién el Código de Procedimiento Civil, contiene más de mil artículos, ha-- bía algún consenso ya en la sesión de la semana anterior en que se vaya,-- por decir, unos veinte, treinta artículos del Código de Procedimiento Ci-- vil, tratar en cada sesión, y también en forma análoga, se vaya discutiend-- do la Ley de Tránsito. En tal virtud, como en el Reglamento del Congresco-- Ordinario, y que es el reglamento también para el Plenario, contempla cua-- tro horas de sesiones, yo creo que, en tanto no se haya reformado el re-- glamento, tenemos que sesionar las cuatro horas, siempre que haya el quó-- rum correspondiente. De manera que, es procedente que continuemos traba-- jando de acuerdo con el reglamento que establece cuatro horas de sesión,-- y como...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Ayala, gracias, H. Ayala.-----

EL H. AYALA SERRA: Señor Presidente: solamente para refutar las expresio-- nes del Diputado Ortiz, y refutarlas porque, en primer lugar, él hace con-- senso, ya se me están pareciendo a los censos que hacen aquí, políticos -- que a la hora de la hora los resultados son totalmente contrarios; yo por lo menos creo que el consenso de los Legisladores, solamente se puede de--

...

...

terminar mediante una votación, yo no creo que el Diputado Ortiz sea el - Secretario de la Cámara y que le haya sometido a votación. En segundo lugar, se reclama cuatro horas de sesiones, cuando nos pasamos entre broma y broma y no ponemos seriedad en el trabajo. En tercer lugar, señor Presidente, yo creo, y de esto si estoy convencido de que debemos terminar un trabajo para comenzar con otro, cuando vamos a hacer las cosas en esta -- forma, comenzamos el uno, comenzamos el otro, no nos vamos a entender, yo mismo no voy a poderle poner un poquito de atención a algo que ni siquiera entiendo, porque no soy jurista; y, si comienzo a hablar de Código Civil y al día siguiente de Ley de Tránsito, no voy a entender ninguna de -- las dos cosas a la hora de la verdad, y yo creo que en este plano estamos muchos colegas Legisladores. Así que, yo rogaría a su Señoría, al señor - Presidente, de que procedamos a terminar una Ley, sin que esto signifique bajo ninguna circunstancia, que se relegue a otro lugar del Orden del Día lo que ya ha dispuesto la Comisión de Mesa: el estudio de la Ley de Tránsito. En eso yo estoy completamente de acuerdo, pero creo que es proceden -- te que, primero terminemos, terminemos la codificación del Código Civil; -- y, lo que es más, señor Presidente, voy a sugerir que se cumpla con aquel pedido que hizo el señor Presidente titular de la Cámara, de que se traba -- je los viernes en la mañana, yo creo que eso sí sería completamente proce -- dente para avanzar en la codificación del Código Civil, esto si creo que -- sería completamente procedente, y si avanzamos al ritmo que lo hemos he -- cho el día de hoy, creo que a más tardar en dos semanas estaremos terminan -- do la codificación, no se habrá perdido el mundo, y la Ley de Tránsito Te -- rrestre la podremos estudiar con la seriedad debida, y lo que es más, se -- ñor Presidente, para terminar y no volver a intervenir, quiero indicar -- que se sirva señalar fecha para la presencia del señor Canciller de la Re -- pública.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: si bien es cierto, y así lo di -- cen los reglamentos, de que en el inicio de la sesión debía pedirse la mo

...

...

dificación del Orden del Día para que no se trate de la Ley de Tránsito - que está constando en el Orden del Día, pero también es cierto, señor Presidente, que existe un criterio, a lo mejor mayoritario, entre los Legis-ladores aquí presentes, de que se termine con el estudio de la codifica-ción del Código de Procedimiento Civil, porque en verdad, yo participo -- del criterio tanto del licenciado Vayas como del licenciado Ayala, que no vamos a terminar ni la una codificación ni la otra; si es que nosotros ponemos empeño y trabajamos hasta el día viernes, estoy seguro que dentro - de quince días o tres semanas estaremos terminando con el estudio de la - codificación del Código de Procedimiento Civil. De tal manera que, yo su-giero a su Señoría, que se proceda a consultar a los señores Legisladores en este sentido, y elevo a moción, prácticamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hh. Representantes: como es natural, estoy obligado a someter a la Sala la moción presentada porque ha tenido apoyo, solamen-te es mi obligación hacer presente ante la Sala el criterio que la Comi-sión de Mesa tuvo a este respecto para incluir en el Orden del Día. Se -- consideró alguna razón, como la que aquí se ha expuesto, de que era menos ter terminar con la aprobación de una Ley para empezar otra, ese fue un - criterio, pero la mayoría de la Comisión considerará, que mientras hay un - Código de Procedimiento Civil plenamente vigente, que es un instrumento - de trabajo que dura desde hace más de veinte años en el país, y que requie-re modificaciones para perfeccionarlo; en cambio, no hay una Ley de Trán-sito que el país, a través de órganos de opinión importantes está recla-mando. Expuesto el criterio de la Comisión de Mesa que es el que determi-nó la inclusión del punto en el Orden del Día, Orden del Día que fue concido al comienzo de esta sesión, consulto si hay algún otro criterio que-quiera sumarse para el debate de la moción de postergación del análisis - de la Ley de Tránsito que ha sido presentada. La moción ha sido presenta-da por el H. Ayala, apoyada por el H. Vallejo; si no hay otros criterios, se va a votar. Quienes estén por la postergación del estudio de la Ley de Tránsito.-----

...

...

EL H. AYALA SERRA: Perdón, señor Presidente: yo lo que he pedido es que se actúe de acuerdo a lo que está planteado dentro del Orden del Día, usted me está dando una explicación que yo la acepto, de que la Comisión de Mesa ha tenido un criterio, el criterio de que tenemos en este momento, vigente un Código de Procedimiento Civil, pero no tenemos una Ley de Tránsito. Yo considero entonces que es una equivocación de parte de la Comisión de Mesa, porque entonces, lo primero a tratarse debió haber sido la Ley de Tránsito y no la codificación, pero en este sentido, en este momento, nosotros hemos comenzado una codificación, tenemos que terminarla, sin postergación de ninguna naturaleza de la Ley de Tránsito, sino que una vez que terminemos la codificación, entraremos a la Ley de Tránsito que no significa que yo esté planteando, ni esté planteando el licenciado Vayas ni ninguno de los compañeros que me han apoyado, la postergación del estudio de la Ley de Tránsito.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase informar si en el seno de este Plenario ha habido la discusión simultánea de dos leyes como antecedente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: Sí ha ocurrido en una sesión anterior, se trató de la codificación del Código de Procedimiento Civil y el primer debate del proyecto de reformas a la la Ley de Aviación Civil.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Ayala.

EL H. AYALA SERRA: Señor Presidente: casualmente se aceptó de parte del Plenario, porque el señor Presidente de la Cámara hizo una explicación de que se trataba de una ley completamente corta, de solamente la integración de un Consejo Directivo, de dos artículos, entonces, en ese sentido no veo ningún inconveniente pues, una Ley de Tránsito Terrestre, que es tan compleja, que merece tanto estudio, vamos a estar un día estudiando codificación, al mismo tiempo Ley de Tránsito Terrestre, a mí, especialmente, que no tengo la gran capacidad que tienen otros colegas Legisladores, y que a lo mejor estoy incluido dentro del grupo de los incapaces de la Cámara, a mí se me hará muy difícil atender las dos cosas al mismo

...

...

tiempo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el concepto de la Presidencia, al continuar con el Código de Procedimiento Civil, aunque no lo queramos admitir, significa postergar el estudio de la Ley de Tránsito; sin embargo, yo desearía -- que el H. Ayala dicte el texto de su moción para someterlo a votación.---

EL H. AYALA SERRA:.....señor Presidente, es que se continúa con el Orden del Día, estamos dispuestos a seguir trabajando, creo yo, no hay ningún impedimento de parte de ninguno de los Legisladores, queremos terminar la codificación para entrar a la Ley de Tránsito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es que en el concepto de la Presidencia, se continúa con el Orden del Día, estudiando la Ley de Tránsito. Entonces, que se termine la codificación de Procedimiento Civil, en su opinión?. Se va a votar, sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se procede, señor Presidente, a tomar votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase verificar el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en la Comisión de lo Civil y Penal, están presentes dos HH. miembros de esa Comisión. Consecuentemente no habría quórum, por ser mínimo el requerimiento de tres miembros de cada Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se clausura la sesión.-----

V

Se clausura la sesión correspondiente al 13 de noviembre de 1980.-----